

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA MAYA K'ICHE', APLICADO AL
DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO, EN EL ÁREA RURAL DEL
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE QUICHÉ, DEL DEPARTAMENTO DE
QUICHÉ.

PASCUAL TIÚ ZAPETA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA MAYA K'ICHE', APLICADO AL DELITO DE
ROBO DE VEHÍCULO, EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE
QUICHÉ, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PASCUAL TIÚ ZAPETA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO.

Guatemala, septiembre de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidenta: Licda. Aura Marina Chang Contreras
Vocal: Lic. Héctor René Marroquín Aceituno
Secretaria: Licda. Benicia Contreras Calderón

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Rodrigo Enrique Franco López
Vocal: Lic. Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz
Secretaria: Licda. Rosa Erlinda Acevedo Nolzaco de Zaldaña

Razón: “únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

Lic. Oscar Emilio Sequén Jocop
Abogado y Notario
Colegiado 2,862



Guatemala, 17 de abril de 2007.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Distinguido licenciado:

De manera atenta hago de su conocimiento que procedí a revisar la tesis del Bachiller PASCUAL TIÚ ZAPETA intitulada **“PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA MAYA K’ICHE’, APLICADO AL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO, EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE QUICHÉ, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ”**.

Al respecto le informo que durante el desarrollo del trabajo de tesis se hicieron algunas correcciones a los temas y subtemas tratados; considerando que en el proceso de la investigación correspondiente, se utilizaron el método inductivo, deductivo y analítico; además técnicas; de la observación directa, recopilación documental y principalmente, la entrevista, y evidencia suficiente bibliografía consultada; dichos métodos y técnicas sustentan el carácter científico y técnico del trabajo de tesis, concluyendo atinadamente con las recomendaciones y conclusiones; investigación que aporta a los estudiantes y profesionales del derecho, de la realidad de un Estado jurídico-plural y vigencia positiva del sistema jurídico maya K’iche’.

En tal sentido, emito dictamen favorable, por considerar que el trabajo de tesis se ajusta a los requisitos que exige el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, estimando el mismo puede ser aprobado para los efectos consiguientes.

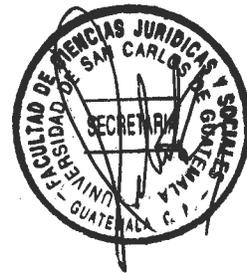
Sin otro particular, me suscribo de usted, con las muestras de estimación y respeto.

Atentamente,

Lic. Oscar Emilio Sequén Jocop
ASESOR

Oscar Emilio Sequén Jocop
ABOGADO Y NOTARIO

Asesoría y Consultoría Jurídica
Bufete: 5ª Avenida 11-70, zona 1 Edificio Herrera 6to nivel, oficina 6-G, Guatemala
C.A.
Teléfono 238-2480 Fax; 220-3652.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, siete de mayo de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) EDUARDO ENRIQUE MALDONADO FUENTES**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **PASCUAL TIÙ ZAPETA**, Intitulado: **“PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA MAYA K'ICHE`, APLICADO AL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO, EN EL ÀREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE QUICHÈ, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÈ”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

Lic. Eduardo Enrique Maldonado Fuentes
Abogado y Notario
Colegiado 5025



Guatemala, 15 de mayo de 2007.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Distinguido licenciado:

De manera atenta hago de su conocimiento que procedí a revisar la tesis del Bachiller PASCUAL TIÚ ZAPETA intitulada "PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA MAYA K'ICHE', APLICADO AL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO, EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE QUICHÉ, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ".

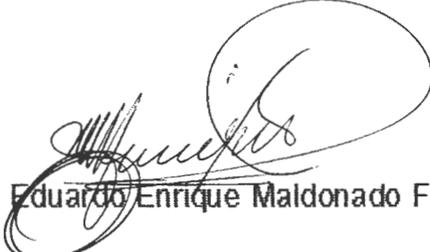
Al respecto le informo que durante el desarrollo del trabajo de tesis se hicieron algunas correcciones a los temas y subtemas tratados; considerando que en el proceso de la investigación correspondiente, se utilizaron los métodos: inductivo-deductivo y analítico-sintético, además las técnicas: de la observación directa, recopilación documental y principalmente, la entrevista. Se evidencia suficiente bibliografía consultada. Dichos métodos y técnicas sustentan el carácter científico y técnico del trabajo de tesis, concluyendo atinadamente con las recomendaciones y conclusiones.

La presente investigación aporta a los estudiantes y profesionales del derecho, la realidad de un Estado jurídico-plural y la vigencia positiva del sistema jurídico maya K'iche'.

En tal virtud, emito dictamen favorable, por considerar que el trabajo de tesis se ajusta a los requisitos que exige el Artículo 32 del Normativo, para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, estimando que el mismo puede ser aprobado para efectos consiguientes.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con las muestras de alta estima y respeto.

Atentamente,


Lic. Eduardo Enrique Maldonado Fuentes

Lic. Eduardo Enrique Maldonado Fuentes
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, diecinueve de junio del año dos mil siete-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante PASCUAL TIU ZAPETA, Intitulado "PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA MAYA K'ICHE' APLICADO AL DELITO DE ROBO DE VEHICULO, EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE QUICHÉ, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh





DEDICATORIA

- A Dios:** Mi padre celestial por concederme la vida, salud y sabiduría para lograr mi meta; a Él sea la honra y gloria.
- A mi esposa:** Evelyn Maribel Morales Chajón, a quien amo profundamente; con inmenso amor y gratitud por su paciencia y apoyo.
- A mis hijos:** Juan Alexander, Thanya Emiliana, Yesenia Celeste y Jeshúa Abraham, razón de mi esfuerzo y ejemplo en su formación.
- A mis padres:** Juan Tiú Sajbín y Petronila Zapeta López, en agradecimiento por sacrificarse por mi, dándome estudios en el nivel básico y diversificado, los cuales fueron cimiento para lograr este triunfo.
- A mis hermanos:** Por su incondicional apoyo moral durante toda mi carrera.
- A la AMEU:** Por haberme apoyado económica y moralmente, en especial a Carlos Cumatz, Pablo Puac, Lilian Aracely, Romeo Jiatz y Brenda Celeste, que también son grandes amigos.
- A mis amigos:** Santos Ismael, ing. Victoriano, Alfredo Cupil, Silvia Dalila, Margarita García, Pedro Bal, Melvin Bal, Erick Humberto y en especial a mis compañeros de estudio.
- A mi asesor y revisor:** Licenciado Emilio Sequén Jocop y Eduardo Enrique Maldonado Fuentes, con cariño y eterno agradecimiento.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por cobijarme durante toda mi trayectoria estudiantil.
- A:** A la gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A** Todas aquellas personas que incondicionalmente me brindaron su amistad y apoyo.



ÍNDICE

Introducción (i)

CAPÍTULO I

1. Evolución histórica del derecho consuetudinario maya.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. El Derecho consuetudinario.....	8
1.3. El derecho maya.....	11
1.3.1. Los k'iche'.....	15
1.4. El derecho consuetudinario maya.....	15
1.4.1. El derecho consuetudinario en Guatemala.....	15
4.2. Derecho sancionador maya.....	18

CAPÍTULO II

2. Principios del derecho consuetudinario maya.....	23
2.1. Concepto de principio.....	23
2.2. La armonía.....	23
2.3. La convivencia.....	25
2.4. Complementariedad.....	25
2.5. Cuatriedad.....	26
2.6. Los valores sociales.....	26
2.6.1. Concepto de valores.....	26



2.6.2. El respeto.....	26
2.6.3. La reciprocidad.....	28
2.6.4. Justicia.....	30
2.6.5. La palabra (Tzij).....	31
2.6.6. Lo espiritual.....	32
2.6.7. Cooperación y solidaridad.....	32
2.6.8. Tolerancia.....	33
2.6.9. Honestidad.....	33
2.6.10. Unidad.....	33
2.6.11. Dualidad.....	34
2.6.12. Consenso.....	34
2.6.13. Participación.....	34
2.6.14. Aporte o contribución.....	35
2.6.15. Escucha.....	35
2.6.16. Procesualidad.....	36

CAPÍTULO III

3. Características del derecho consuetudinario maya.....	37
3.1. Eminentemente oral.....	37
3.2. Está basado en la cultura.....	38
3.3. No es oneroso.....	38



3.4. Es consensual.....	38
3.5. Eminentemente reparador.....	39
3.6. Es rápido.....	39
3.7. Es imparcial.....	40
3.8. Eminentemente conciliador.....	40
3.9. Didáctico.....	41
3.10. Dinámico.....	42
3.11. Legítimo.....	43
3.12. Equilibrado.....	43
3.13. Es flexible.....	44
3.14. El consenso.....	44
3.15. Uso del diálogo.....	45
3.16. Uso de la consulta.....	46
3.17. Es eficaz.....	46

CAPÍTULO IV

4. Organización de las principales instituciones indígenas maya k'iche'.....	47
4.1. Los alcaldes auxiliares indígenas.....	47
4.1.1. Los alguaciles: (ajch'ami'y).....	48
4.2. Guía espiritual.....	48
4.3. Los ancianos.....	49



4. 4. La defensoría indígena k'iche' (O.N.G.).....	50
4.5. El Ajq'ij:.....	50
4.6. El Kamalb'e' (guía).....	50

CAPÍTULO V

5. Procedimiento aplicado a la justicia maya k'iche', en el delito de robo de un vehículo, tipo pick up, en el área rural del municipio de Santa Cruz de Quiché, departamento de Quiché.....	53
5.1. Hecho.....	53
5.2. El procedimiento.....	54
5.2.1. Concepto.....	54
5.3. Descripción del procedimiento de la justicia maya k'iche' aplicado al caso en estudio.....	56
5.4. Recapitulación de cada etapa del procedimiento en el caso propiamente.....	57
5.4.1. Petición.....	57
5.4.2. Investigación.....	59
5.4.3. Diálogo con el presunto sindicado.....	60
5.4.4. Asamblea comunitaria.....	64
5.4.4.1. La bienvenida.....	65
5.4.4.2. Planteamiento del hecho delictivo.....	65



5.4.4.3. Invocación al ajaw.....	66
5.4.4.4. Narración del hecho delictivo por parte del afectado.....	66
5.4.4.5 Diálogo con los presuntos cómplices.....	67
5.4.4.6. Declaración del sindicado.....	68
5.4.4.7. Resolución bajo consenso.....	72
5.4.4.7.1. Resarcir el daño ocasionado.....	72
5.4.4.7.2. Xika'y (azotes).....	73
5.4.4.7.3. Ejecución de la sanción.....	75
5.4.5. Ceremonia maya.....	78

CAPÍTULO VI

6. Resumen del procedimiento del sistema oficial.....	79
6.1. Convocatoria a las autoridades.....	79
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
ANEXOS.....	101
ANEXO I.....	103
ANEXO II.....	107
ANEXO III.....	109
BIBLIOGRAFÍA	115



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación desarrolla el procedimiento del sistema jurídico maya k'iche', el cual basa su dinamismo en postulados axiológicos y filosóficos propios de su cultura, para dirimir controversias en lo civil, de familia y penal entre los miembros de la comunidad, y para lo cual se complementa con la energía y praxis de la cosmobiología y el sistema calendárico mayas.

En el ámbito penal resuelven desde una falta como por ejemplo el robo de un animal, hasta delitos graves, como homicidios y asesinatos. En el análisis, realizado se incluye el estudio de un caso sobre el procedimiento de la justicia maya k'iche', aplicado en el delito de robo de un vehículo, acción punitiva ocurrida en el área rural del municipio de Santa Cruz de Quiché, departamento de Quiché, desde el punto de vista jurídico social el cual, fue resuelto en definitiva por este sistema, que en concordancia y compatibilidad se fundamentó en normas nacionales e internacionales ratificadas por el Estado de Guatemala y vigentes también para el sistema jurídico nacional.

La comunidad maya k'iche' aún posee y practica sus valores culturales de origen, cuyos principios, usos y costumbres propias están vigentes en cada comunidad maya k'iche', mayormente del área rural, principalmente aquellos valores de justicia para la solución de conflictos que pueden resultar entre los habitantes, con el fin de preservar y/o reestablecer la armonización y convivencia pacífica entre sus miembros.



El debido proceso del sistema jurídico maya k'iche', que las autoridades mayas k'iche' aplican para impartir justicia, guarda un vínculo ancestral con los valores y principios de la cosmovisión maya, vigente en tales comunidades, particularmente rurales y con propiedad las del municipio de Santa Cruz de Quiché, departamento de Quiché, mismas que, con el debido proceso de justicia maya k'iche' contribuyen en forma efectiva en la resolución de los conflictos, siendo no sólo una alternativa para el acceso a una justicia pronta y cumplida, sino que el mismo proceso con base y sustento desde la propia cultura indígena satisface la necesidad de no dejar impune la falta y/o delito cometido y además fortalece el espíritu de justicia, de respeto y de equilibrio en las comunidades.

Para el efecto de la presente investigación se utilizó el método inductivo, deductivo y analítico; y las técnicas de la observación directa, bibliográfica, recopilación documental y principalmente, la entrevista, realizada a las autoridades tradicionales que intervienen en la resolución de los conflictos, en los cuales se determinó las etapas de la aplicación de la justicia maya k'iche', específicamente en el ámbito sancionador (penal). Es a través del diálogo y consenso, que se caracteriza por ser oral, social, expédito, pronto, equitativo, flexible e imparcial, y además no es oneroso, por estas características, sus usuarios y beneficiarios lo califican como: Confiable, eficiente y eficaz, tal como se determina en el estudio de caso de este trabajo de investigación y en el cual, mediante el sistema jurídico maya k'iche' el problema se resolvió en un ágil período no mayor de 20 días, incluyendo fines de semana; evidentemente muy contrario a los dos años que el mismo delito duró en el respectivo proceso del sistema jurídico oficial, en cuyo marco



legal no se obtuvo la anhelada justicia, razón por la cual, el afectado optó por reconocer y recurrir a la justicia de su cultura maya k'iche' que está vigente y se practica en la comunidad de la cual es oriundo.

Las autoridades comunitarias maya k'iche' luego de agotar el procedimiento, instruyen sanciones de acuerdo al tipo de delito, a las circunstancias en que fue cometido y la situación de las partes y consisten en resarcir el daño causado en el orden patrimonial, la ejemplarización, entre otras. El cumplimiento de las normas y sanciones consignadas al infractor, es una tarea compartida por distintas instancias comunitarias que conviven en igualdad de circunstancias que el resto de los integrantes de las aldeas o comunidades.

El sustento de toda racionalidad jurídica de una comunidad maya tiene estrecha relación con su cosmovisión. La cosmovisión se entiende en forma particular de interpretar los fenómenos del universo y las realidades de vida del ser humano, que cada cultura tiene. En el caso de la filosofía maya, la cosmovisión, es la manera de entender la vida y la existencia conforme a la filosofía de la relación cosmobiológica del sistema calendárico maya: Ajaw-naturaleza-ser humano-cosmos.

El presente trabajo de investigación contiene seis capítulos, el primero se desarrolla la evolución histórica del derecho maya en Guatemala, en la cultura de los k'iche', más conocido como derecho consuetudinario y el derecho penal maya; en el segundo capítulo se detallan los principios y valores del derecho maya, con base en los cuales



se resuelven las controversias en las comunidades de origen maya k'iche'; el tercer capítulo describe las características del derecho maya, es decir, la particularidad del procedimiento que aplican para la resolución de conflictos; seguidamente el cuarto capítulo se refiere a la organización de las principales instituciones indígenas maya k'iche' que intervienen en el sistema; a continuación en el quinto capítulo se incluye el estudio de caso sobre el procedimiento aplicado al delito de robo de un vehículo, en virtud del objetivo de la investigación; finalmente, el sexto capítulo resume el procedimiento del sistema oficial aplicado al mismo delito, subrayando el importante e histórico precedente jurídico que convalida, el sistema jurídico maya, en beneficio del reconocimiento del pluralismo jurídico y la modernización del sistema jurídico nacional.



CAPÍTULO I

1. Evolución histórica del derecho consuetudinario maya

1.1. Antecedentes históricos

“Dentro de una concepción jurídica, basada en la costumbre, el sistema jurídico tendría que encontrar las raíces de sus normas en las prácticas popularmente aceptadas por la mayoría de la población. Sin embargo, en Guatemala a partir de la imposición conquistadora y hasta nuestros días, las normas jurídicas se crean y emiten conforme patrones que no siempre coinciden con dichas prácticas y ello lleva a una separación entre el derecho positivo y el vigente, pues la norma jurídica de observancia general, o es desconocida o no es aplicada; o si lo es, se aplica sólo parcial y selectivamente.”¹

“En las siete partidas del Rey Alfonso X el sabio, siguiendo el Derecho Romano, se incorpora también la costumbre a las fuentes del derecho y se concibe (a la costumbre) como un derecho o fuero no escrito que ha sido usado por los hombres largo tiempo. Las siete partidas que en su momento estuvieron vigentes en Guatemala a través de las leyes de indias, y otra serie de fueros y disposiciones emanadas de los legisladores coloniales, reconocían la costumbre como una fuente de derechos y obligaciones. Pero sólo reconocieron la costumbre peninsular y no aceptaron la autóctona”².

“En Guatemala, a través de los 500 años de sujeción de estas comunidades al Estado colonial o neocolonial, las leyes han sido impuestas sobre dichas comunidades, en sustitución de sus antiguos y propios sistemas jurídicos consuetudinarios. Sin embargo,

¹ Asociación de Investigación y Estudios Sociales ASIES, **Derecho consuetudinario indígena en Guatemala**, pág. 8 y 9

² **Ibid**, pág. 9



500 años después, se encuentra que la cultura indígena ha logrado mantener la forma consuetudinaria para regir algunos aspectos de la vida en su sociedad”³.

El Estado liberal plantea el otorgamiento de derechos a sus ciudadanos; es decir a entes individuales, los cuales pueden ejercer libremente su vida cultural, política, económica o religiosa.

Según Kymlica afirma “...muchas veces en la pretendida igualdad y libertad se tiende a privilegiar un idioma, una noción de cultura, una forma de educar o una manera de resolver conflictos (es decir un derecho), que generalmente son las del grupo étnico hegemónico, lo cual obviamente afectan negativamente la vida de las minorías étnicas dentro de sus fronteras”⁴.

Las naciones europeas colonizadoras fueron entendidas como “civilizadas” y los grupos étnicos dominados como “primitivos”. Todos los procesos posteriores para integrar a los indígenas, tales como la asimilación o la aculturación estuvieron justificados en función de esos planteamientos ideológicos del siglo XIX.

Ahora bien, en el caso de Guatemala la búsqueda de la nación estuvo matizada por los planteamientos ideológicos y legales hechos desde el siglo XIX y se enmarcó en la pretensión de encontrar una identidad, una lealtad de los ciudadanos hacia el Estado para otorgarle al país el carácter de Estado-Nación. Los regímenes conservadores adoptaron una política paternalista hacia los grupos indígenas, en el sentido de no otorgarles el estatus de “ciudadanía plena”, tratándolos efectivamente como una categoría aparte que necesitaba de una “protección” especial por parte del Estado (lo

³ **Ibid.**

⁴ Kymlica, Will, **Ciudadanía multicultural**, pág 156



cual, asimismo, implicaba obligaciones especiales para los indígenas, tales como el tributo o la mano de obra remunerada). En cambio, a partir de 1871 los regímenes liberales intentaron acabar con este estatus especial, insistiendo en la igualdad legal de todos los guatemaltecos.

En Guatemala, a los pueblos indígenas se les han exigido que rijan sus relaciones sociales conforme al sistema legal del Estado liberal, en tanto como ciudadanos guatemaltecos. Pero en vez de fomentar su inclusión real en un Estado-Nación, esto ha resultado en la exclusión de los indígenas, de sus formas culturales y principalmente su derecho. En este sentido, el Estado casi nunca se ha preocupado por conocer y menos reconocer legalmente la diversidad cultural y el pluralismo jurídico guatemalteco. La costumbre ha sido observada como una forma inferior del derecho, la cual de ninguna manera puede ser comparada o equiparada con el derecho estatal.

El no reconocimiento del derecho consuetudinario maya parte de dos condiciones relacionadas muy importantes:

Primero, la visión político-legal de la organización social; es decir la búsqueda de una nación en donde el derecho vigente es positivo y donde no hay lugar para otros sistemas del derecho.

Segundo, los contenidos ideológicos sustentados por los grupos dominantes que observan inferioridad en todo lo que es indígena.

En ese sentido, el sistema jurídico en Guatemala se construyó a partir de una perspectiva mono-jurídica que involucra un etnocentrismo profundo.



Como consecuencia de este etnocentrismo y de la discriminación cultural generalizada en contra de los mayas, existe en primera instancia un total desconocimiento de las particularidades de lo maya y su complejidad por parte del Estado guatemalteco. Por lo tanto el Estado centralista mono-jurídico y mono-étnico ha desechado toda forma extraña de derecho, deslegitimándolo y entendiéndolo como una forma ilegal de regulación social.

“Históricamente, las sociedades latinoamericanas se han regido por dos sistemas de regulación y ordenación de su conducta, tanto individual como colectiva. Las sociedades precolombinas lo hicieron exclusivamente por una regulación espontánea que emergió del seno de sus propias comunidades y que de su práctica prolongada devino su aceptación y obligatoriedad, a este sistema de regulación no escrito y no plasmado sistemáticamente en textos legales, sino transmitido generacionalmente, es a lo que se ha dado por denominar Derecho Consuetudinario Indígena, llamado también indistintamente: Costumbre, Costumbre Jurídica, Derecho Comunal, Derecho Alternativo Paralelo. Es pues, un derecho basado en la aplicación de las costumbres (cuando la costumbre se vuelve ley)”.⁵

“La llegada del conquistador que implicó el choque de dos culturas, y su secuela de explotación y dominación, determinó entre otros efectos la implantación de mecanismos de un sistema de ordenación y regulación totalmente ajenos a los valores culturales de los grupos que fueron vencidos en la conquista, esto para la consolidación del nuevo régimen colonial: Encomienda, repartimiento, reducciones, obrajes, tributos y

⁵ Dirección General de Investigación -DIGI-, **La costumbre jurídica comunal de la etnia kaqchiquel**, pág. 11.



explotación de la mano de obra. No obstante, las diferentes etnias resistieron, aún lo hacen al no aceptar dócilmente todo ese andamiaje legal impuesto por los grupos dominantes al interior de las diferentes comunidades indígenas se continuó practicando el anterior sistema de regulación autóctono, esto no obstante factores como la militarización, las influencias de los medios masivos de comunicación, la implantación de un sistema de educación formal extraño a las necesidades y valores culturales de los diferentes conglomerados indígenas, imposición forzada del idioma español como el idioma oficial, etc.”⁶

Según el informe final sobre el derecho consuetudinario presentado por ASIES, se refiere que:

“Los sistemas jurídicos consuetudinarios de las sociedades ágrafas han sido estudiados por la antropología y el derecho comparado desde sus inicios. En Guatemala los estudios antropológicos siempre han incluido secciones sobre las normas sociales y los mecanismos de control social de diferentes pueblos indígenas del país”⁷.

El mismo informe, afirma que:

“Las sociedades y culturas indígenas de todo el mundo han pasado al primer plano de la atención internacional tras la declaración de 1992, por parte de la Organización de las Naciones Unidas como ‘año de los pueblos indígenas del mundo’”⁸.

⁶ **Ibid.**

⁷ Mayen, Guisela, **Derecho consuetudinario indígena en Guatemala**, pág. 3

⁸ **Ibid.**



El derecho de los pueblos indígenas declarado por la ONU en 1994 representa también un reconocimiento de la particularidad cultural y es un marco importante para desarrollar proyectos tendientes a fortalecer el pluralismo cultural y jurídico; la misma carta declarativa de los derechos humanos de la ONU, desarrolla elementos como discriminación por razones culturales, religiosas o raciales los cuales, como es evidente, son contenidos válidos y básicos en el tema de los derechos indígenas.

“Asimismo, los debates entorno al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por parte de sus países miembros, ha elevado el tema de las relaciones entre los pueblos indígenas y el Estado a las primeras posiciones de la agenda de las discusiones políticas”⁹.

El derecho consuetudinario maya en Guatemala ha sido limitado, subordinado y no reconocido por el Estado. Sin embargo, a partir del proceso de paz le ha dado una mayor importancia a la naturaleza multiétnica del país, y con ello abre la posibilidad de que mayas ejerzan su derecho de usar su propia normatividad e institucionalidad legal. En este sentido, tanto los Acuerdos nacionales como la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo “OIT” marcan pasos para hacer una mayor autonomía cultural para los mayas, pero al mismo tiempo garantizar su mayor participación en el Estado y en la sociedad guatemalteca en general.

En tal sentido, el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas define un primer paso para comprender y desarrollar nuevas perspectivas del desarrollo social y étnico en Guatemala; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

⁹ **Ibid.**



“OIT” sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, como el marco legal que promueve el desarrollo del derecho consuetudinario y demás derechos culturales. La ratificación que se ha hecho en Guatemala de este instrumento, con todo y las limitaciones creadas por el Congreso, será importante para darle viabilidad y sustento legal a la multiculturalidad y el pluralismo legal existente en el país.

“En Guatemala el interés por los asuntos indígenas también se vio fortalecido por el otorgamiento del Premio Nóbel de la Paz a una mujer maya; ‘la identidad y los derechos de los pueblos indígenas’, fue uno de los temas de discusión dentro de la agenda de los acuerdos de paz entre el gobierno de Guatemala y de la Comandancia de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca “URNG”. De esta manera, los sistemas jurídicos consuetudinarios han dejado de ser estudiados únicamente por académicos y se ha convertido en preocupación de gobernantes, funcionarios públicos, políticos, religiosos, intelectuales, dirigentes de organizaciones y movimientos de reivindicación indígena, estudiantes y catedráticos universitarios de disciplinas políticas y jurídicas y comunicaciones sociales; ahora interesa no sólo el denominado derecho consuetudinario, sino todo el derecho indígena y los derechos de los indígenas dentro del sistema legal estatal e internacional”¹⁰.

Todos estos instrumentos e incluso la Constitución Política de la República, el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Código Municipal, Ley General de Descentralización y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hacen alusión, aunque en forma limitada, a la existencia del derecho consuetudinario. De esta

¹⁰ Asociación de investigación y estudios sociales, **Ob. Cit.**; pág 3 y 4



manera se abren campos legales en Guatemala para continuar discutiendo y la plena vigencia de las normas del sistema jurídico maya para la resolución de controversias en diversas materias, desde sus propias culturas y construir un nuevo diseño de un Estado pluralista.

1.2. El derecho consuetudinario

Se entiende por derecho todo sistema de normas coercibles que regulan directa o indirectamente la vida social de los pueblos. Este sistema de normas puede tener características de positividad y de vigencia, según el licenciado López Mayorga, quien indica que el Derecho, es:

“Un conjunto de normas jurídicas imperoatributivas impuestas por el Estado, que regulan la conducta externa del hombre en sociedad y que de no cumplirse voluntariamente con sus mandatos puede hacerse efectivo su cumplimiento por la fuerza”¹¹.

El derecho consuetudinario está constituido por las prácticas jurídicas populares y generalmente aceptadas. Los romanos llegaron a más, debido a que permitieron que la costumbre pudiera alegarse en contra del derecho formal, emanado del senado o de los pretores, siempre que aquella se acompañara de la opinión de que jurídicamente era observable. Etimológicamente la palabra costumbre viene del latín “consuetudo-

¹¹ Mayorga, Leonel Armando, **Introducción al estudio del derecho**, volumen I, pág. 90



dinis, derivado del verbo consusco-ere ‘acostumbrar’ ‘tener la costumbre’, compuesto de con- y susco-ere ‘acostumbrarse a algo’ ”¹².

Para una mejor ilustración se señalan algunas consideraciones doctrinarias, respecto al concepto de Derecho consuetudinario: El tratadista Couture, dice:

“Es derecho consuetudinario, el que surge y persiste por obra de la costumbre con trascendencia jurídica”.¹³

Por su parte, Cabanellas, expresa al respecto: “El derecho consuetudinario es el que nace de la costumbre...”¹⁴

Mientras que Rodolfo Stavenhagen aduce que el derecho consuetudinario indígena, se define así:

“Un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado”.¹⁵

A su vez el investigador Padilla considera al decir: “Como el conjunto de normas que regulan las relaciones en las comunidades indígenas con base en las costumbres jurídicas.”¹⁶

En esencia,

“El derecho consuetudinario es el ordenamiento jurídico que nace espontáneamente en el seno de un conglomerado social determinado y se caracteriza por tener un grado de eficacia mayor que el derecho positivo. Se trata pues del derecho social por

¹² Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 232.

¹³ Couture, Citado por Asociación de investigación y estudios sociales, pág. 6

¹⁴ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, tomo II, pág. 578

¹⁵ Stavenhagen, Rodolfo, **Derecho consuetudinario indígena en américa latina. Entre la ley y la costumbre**. pág. 29

¹⁶ Padilla, Luis Alberto, **La investigación sobre el derecho consuetudinario indígena en Guatemala. Entre la Ley y la costumbre**. pág. 264



excelencia... Por consiguiente, podemos definir el Derecho Consuetudinario Indígena como: “El conjunto de normas que regulan las relaciones en las comunidades indígenas con base en las costumbres...”¹⁷.

El derecho consuetudinario, por lo tanto, es un sistema jurídico que de acuerdo a la cultura propia de una comunidad o un pueblo se define:

- a) Normas para ordenar la vida social en general.
- b) Acciones perjudiciales o delictuosas.
- c) Las sanciones para estas acciones delictuosas o perjudiciales.
- d) Cómo y ante quién debe el perjudicado buscar satisfacción o reparación.
- e) Cómo deben aplicarse estas sanciones y quién debe aplicarlas.

Estas normas jurídicas que regulan directa o indirectamente la vida social de los pueblos son derecho consuetudinario positivo, porque son normas jurídicas de observancia general.

Por lo tanto,

“El derecho consuetudinario posee los elementos subjetivos y objetivos. El subjetivo es la convicción de su obligatoriedad. Implica un poder público que la pueda aplicar, incluso coactivamente, igual que con los preceptos formulados por el legislador – *in verata consuetudo et opinio juris seu necessitatis*”¹⁸.

Se debe agregar un aspecto más, es decir; que estas normas y prácticas no deben haber sido creadas por el Estado ni por autoridades estatales, pero pueden ser toleradas, aceptadas y cumplidas por el Estado y aun convertidas en leyes estatales.

¹⁷ **Ibid.**

¹⁸ García Maynez, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 62



“Al analizar el derecho objetivo, es fácil darse cuenta que éste no se agota en la ley escrita y que posee una dimensión sociológica mucho más amplia... La garantía social se apoya en la autoridad de los hechos normativos que son impuestos por cuadros sociales que realizan la justicia sin necesidad de estar organizados y aun menos de identificarse con el Estado”¹⁹.

1.3. El derecho maya

En la cultura maya se gobernaron por leyes propias que regularon con excesivo rigor una serie de delitos. Si se recorre el largo período de existencia del pueblo maya se encuentran una serie de sanciones que se imponían por el rompimiento del orden social, de las más severas a las menos duras, y es el momento de atrevernos a asegurar que el maya llegó a distinguir hasta los hechos culposos, a continuación Ruiz Castillo señala que:

“La pena, con el objetivo de desagraviar a la divinidad y con fines de venganza fue aplicada en los primeros estadios de la sociedad maya; con el tiempo se adoptó la pena afrentosa; es decir, indemnización o ejemplo. Las penas se clasificaron, escalonadamente, comenzando con la muerte, la esclavitud, la indemnización, la afrenta o pena infamante, tales como el tatuaje indeleble, rapado de cabellos, azotes en público hasta sangrar, exposición al bañado con miel para que fuera víctima de bichos e insectos y puñetazos de pueblo. Los delitos más reconocidos y reprobables para los mayas son la traición, el asesinato, el homicidio, el incendio, el adulterio, el

¹⁹ Gurtvich, citado por Asociación de investigación y estudios sociales, pág. 7



rapto, el plagio, el falso testimonio, las lesiones, el sacrilegio, el robo y los daños. Se comprenden como delitos graves el sacrilegio y la traición, los cuales no permitían perdón siendo fuertemente sancionados, así como el prevaricato. La traición para los mayas consistía en una serie de modalidades desde la desertión del soldado en la batalla hasta pasarse a las filas enemigas, el espionaje o delación, la colaboración con el enemigo y la sedición. Las sanciones para estos hechos, es la muerte y la confiscación de bienes del jefe de la tribu. El incendio es un daño de interés social y colectivo sancionado con la muerte, cuando lesionaba personas o propiedades comunales (bosques, prados); si era particular se sancionaba con el pago de indemnización o responsabilidades civiles acompañadas de pena afrentosa. El adulterio es un delito privado, castigado si era denunciado y reclamado por el cónyuge varón; se consideraba un daño patrimonial, porque la mujer estaba calificada como propia del marido, siendo sancionado con indemnización. En caso de que la mujer fuera repudiada y viviera en la casa del marido y tuviera relaciones con varón, se sancionaba con indemnización. Se diferencia entre el rapto y el plagio por los mayas, el primero era la sustracción de la impúber con engaño o fuerza pero con la finalidad deshonestas; el segundo no importaba el sexo sino la finalidad del autor. Se castigaba el rapto con el matrimonio del infractor, hubiera o no consumado su deseo, pero si el raptor era impúber, cada uno de los fornicadores pasaba a la casa de los padres en espera de la edad propicia para la boda doblando en este caso las arras para el padre de la mujer. Si el raptor era casado se le condenaba a pagar al padre o esposo de la mujer, con bienes materiales y la mujer ofendida, no participaba de nada ni en la



recompensa. Los falsos testimonios se sancionaban con igual pena que si se hubiera correspondido a la persona acusada o con sanción retributiva ya para la víctima o sus herederos. Las lesiones se castigaban con pena igual a la que sufriera la persona ofendida o compensando el daño, al estilo del talión. El sacrilegio era penado con la muerte, ejecutándose la pena en el templo o en el lugar donde se hubiera cometido. La administración de justicia fue para todas las clases sociales, sin discriminación e incluso, se tuvo una jurisdicción delegada cuando se trataba de controversias entre individuos de diferentes pueblos. Los jueces dictaban sus resoluciones en la misma audiencia y públicamente.”²⁰

Díaz Vasconcelos, señala que:

“Los delitos contra la propiedad, los cuales no se presentaba una tipificación definida, como modernamente sucede, eran siempre sancionados con penas de indemnización a favor del presunto dañado. Cuando el condenado no podía pagar la indemnización devenía por este hecho cautivo o esclavo del ofendido, quien lo podía liberar o manumitir cuando él lo creyera procedente, sin ninguna diligencia oficial. Cuando el robo o el hurto era cometido por algún señor o gente principal, juntábase todo el pueblo para juzgar al delincuente a quien por castigo se le labraba todo el rostro, desde la barba hasta la frente y de ambos lados, con tatuaje especial”.²¹

Pero en la actualidad estas sanciones adscritas al derecho penal no están teniendo aplicación en el nivel local a través del derecho consuetudinario, posiblemente esto se

²⁰ Ruiz Castillo de Juárez, Crista, **Historia del derecho**, pág. 207,208 y 209

²¹ Díaz Vasconcelos, Luis Antonio, **Norma e institución jurídicas mayas**, pág. 83



debe a que la estructura del derecho occidental desde la perspectiva penal fue un hecho coercitivo o una alternativa para la aplicación de la justicia a nivel comunidad.

Los aspectos propios del derecho consuetudinario se refieren, por ejemplo, a qué constituye un delito, es decir cuáles acciones contra la integridad física del individuo, su propiedad o su honor, son consideradas por la comunidad como perjudiciales a ella, que ameritan castigo.

Los aspectos adjetivos se refieren a cómo se conocen y el procedimiento que se sigue para hacer justicia. Es decir, cómo puede un ofendido o perjudicado buscar una satisfacción, indemnización o reparación de la ofensa; cuándo, dónde, quién o quiénes se constituyen en jueces o en cortes, cómo se juzga; cómo, dónde y cuándo se aplican los castigos y quién los aplica y cuales son los resultados del castigo.

La estructura de organización maya y la aplicación de normas jurídicas ha trascendido espacio y tiempo siendo que en el presente, la organización para tal efecto continúa ubicándose a nivel comunidad y en un nexo de extensión a nivel cantonal. En ambos espacios, las autoridades mayas correspondientes continúan escuchando, deliberando, consensuando y aplicando los acuerdos respectivos, con el propósito de corregir el o los desequilibrios provocados por el rompimiento y transgresión de normas socialmente aceptadas.



1.3.1. Los k'iche'

“En los reinos K'icheanos la brujería y hechicería se penó con la muerte en la hoguera, debido a que desafiaba la autoridad sacerdotal. En cambio, si tales actos mágicos eran practicados por los señores, se interpretaba como manifestación de legítimo poder”²².

El adulterio se sancionaba con la muerte del sancionado si se cometía con una mujer noble, ésta se ejecutaba por despeñamiento por considerarse pena degradante para el vasallo. El adulterio en la mujer daba como resultado la disolución del matrimonio, tanto entre los vasallos como entre los señores.

Para el pueblo K'iche', los ancianos utilizaban un medio para aconsejar a los padres y éstos daban información a sus hijos, con el fin de que fueran orientados de la mejor manera

“El Pixab', es como un sistema del derecho Indígena, se menciona: Que es educativo, formativo, transformador, oral y es un hecho cultural”²³.

1.4. El derecho consuetudinario maya

1.4.1. El derecho consuetudinario en Guatemala

En Guatemala, existen claramente dos sistemas jurídicos, el estatal emanado del Estado y sus órganos de corte occidental, que en muchas ocasiones colisiona con el derecho consuetudinario que encuentra las raíces de sus normas en las prácticas cotidianas aceptadas, así la cultura de los pueblos mayas posee grandes valores

²² Carmack, Roberto, **En historia social de los quiches**, pág. 74

²³ Consejo Indígena Maya Ch'orti' COIMCH, **Derecho consuetudinario ch'orti'**, pág. 19



espirituales, éticos y morales, los que forman parte de la base estructural de su sistema normativo, deberes y responsabilidades.

Aunque el derecho consuetudinario y el derecho estatal comparten la característica de que ambos establecen límites en el comportamiento individual, en pro del bien común; el sistema legal occidental en términos generales es de “adjudicación basada en la regla”, o sea, un sistema en el cuál se admite en general, pocos elementos de negociación flexibles.

“Existen muchas otras diferencias entre las distintas concepciones legales, dentro de las democracias occidentales constitucionales, existe el principio teórico de la separación de poderes políticos y judiciales. A menudo éste no es el caso en las sociedades de pequeña escala, donde muchas veces la autoridad política y legal está radicada en el mismo individuo o grupo”²⁴.

Por el contrario, el derecho consuetudinario se caracteriza por su flexibilidad, oralidad, reconocimiento social de la autoridad política local, utiliza el raciocinio, no incluye premisas mayores o menores, aplicación de un marco objetivo, éste no es aplicativo ni perceptivo o inductivo, se ha estructurado en base a microsistemas, las personas son conocidas, se realiza en base a negociaciones de partes en conflicto utilizando mecanismos locales de acomodo de los litigantes, resuelve problemas específicos, posee su valor cultural propio de: Verdad, confesión, culpa, mitiga y resuelve, desarrolla sus propios modelos de sociedad y orden jurídico, prevaleciendo siempre el bien común.

²⁴ Sieder, Rachel, **Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala**, pág. 116.



Con las características mencionadas se observan fácilmente las diferencias entre uno y otro sistema, y dadas las circunstancias propias de organización social interna, el derecho consuetudinario mantendrá su vigencia al ser la población indígena el mayor porcentaje de representatividad a nivel nacional.

“Actualmente es notable el dinamismo que despliegan diferentes sectores indígenas en el país creando y fortaleciendo organizaciones de base; planteando formalmente reivindicaciones sociales, económicas, políticas y culturales; sacando de la semiclandestinidad instituciones y prácticas ancestrales y reactivando otras que languidecían, reelaborándolas conforme sus posibilidades y condiciones culturales. Es previsible que este proceso conduzca, por una comunidad, a un mayor uso del sistema legal y de justicia nacional y por el otro, a la revitalización de instituciones indígenas proto o pre-legales”²⁵.

El desafío central en la transición actual hacia la creación de un Estado pluralista e incluyente en Guatemala será el desarrollo de una nueva relación entre los grupos tradicionales subordinados, su pensamiento, práctica legal y el Estado.

“La igualdad ante la ley tiene que abarcar la diversidad y la diferencia cultural, de otro modo se corre el riesgo de que éste sea discriminatorio al no reconocer estas diferencias”²⁶.

Con anterioridad se observaron algunas de las diferencias existentes entre el derecho consuetudinario y el derecho estatal, pero en estos momentos de la investigación se

²⁵ Curruchiche, Miguel Angel, **Investigación básica sobre derecho consuetudinario en tres comunidades mayahablantes de Guatemala**, pág. 3

²⁶ Sieder, Rachel, **Ob. Cit**; pág. 113



hace necesario conocer las características que le imprimen ese carácter personalísimo a la normatividad maya, puede ser que estas características guarden toda la magia de este sistema jurídico que ha permanecido a lo largo de toda la historia de Guatemala como parte de la cultura autóctona.

1.4.2. Derecho sancionador maya

El sistema jurídico maya no hace una clasificación de delitos en materias tales como en lo civil, penal laboral u otros, como el sistema oficial. Díaz Vasconcelos expone lo siguiente:

“Es indiscutible que el pueblo maya, -como sucede aún en aquellos núcleos que pueden estimarse más atrasados culturalmente-, tenían un concepto de la justicia pública, traducida por sanciones que eran aplicadas a los infractores mediante funcionarios o tribunales especiales para el caso. La administración de justicia sobre todo en materia penal, estuvo muy adelantada y se administró siempre honradamente; inspirada, eso si, dentro de un hondo sentimiento de equidad y con una tendencia defensiva de los bienes que eran amparados por la norma prohibitiva. No es imposible que existieran locales especiales donde tenían verificativo la audiencia y donde los jueces despechaban en días y horas determinados los asuntos encomendados a su jurisdicción. No es difícil que en tiempos primitivos tal actividad jurídica haya tenido realización en las gradas externas de los templos, siéndole umbral de los mismos



asientos de los jueces para la administración de la justicia. Es probable también que hayan existido templetes para esta función”²⁷.

“El concepto del delito queda bien definido por las deducciones y las noticias abundantes de las crónicas y los manuscritos, (Memorial de Tecpán Atitlán), así como por las sugerencias de las figuras hieráticas que existen. Como es lógico, con el concepto del delito camina en connubio el de la pena, aunque ésta haya tenido la finalidad que modernamente pueda encontrarse. Así, pues, tenemos que aceptar que el maya tuvo un derecho penal en base de la concepción de la infracción de una norma aceptada como principio general y obligatorio; que a su vez era sancionada aquella infracción dentro de un casuismo, que aunque variante en el tiempo y el espacio, sí debió haber tenido una ordenación consuetudinaria, semejante para los diferentes grupos o pueblos que integraron aquellos milenios de humanidad”²⁸.

Continúa apuntando el mismo autor:

“No es posible, como es lógico pensarlo, que aquel derecho penal haya tenido una concreción escrita. Tanto el concepto de lo prohibido, así como su sanción deben de haber tenido una existencia efectiva y una forma consuetudinaria. Había una colección de normas prohibitivas, así como una gradación de penas que fueron de lo más simple a lo más complejo”²⁹.

²⁷ Díaz Vasconcelos, Luis Antonio, **Norma e institución jurídicas mayas**, pág. 65

²⁸ **Ibid**, pág. 66

²⁹ **Ibid**.



El mismo autor señala:

“Si se examina detenidamente los actos que eran sancionados por el juez maya podemos apreciar que los bienes que estaban garantizados en un orden arbitrario eran: integridad nacional; Integridad personal, sobre todo la existencia del individuo; el honor en relación al matrimonio y la propiedad. La pena sin tener la calidad de una venganza, en su completa concepción, puede apreciarse en dos sentidos; uno de ellos era de corte remunerativo, puesto que se tendía a que el delincuente resarciera a la víctima en un sentido patrimonial; en el otro, la pena estaba establecida con una finalidad de ejemplarización, tratando de sentar precedente para los futuros y probables delincuentes. Dado el grado de desarrollo cultural a que había llegado nuestro antepasado maya, no había un ordenamiento expreso para aplicar a determinado delito una pena prefijada, como sucede en los sistemas de derecho penal moderno, siendo la sanción puramente condicionada a la voluntad subjetiva del juez que conocía en el caso”³⁰.

“El elemento humano encargado de la administración de justicia en el terreno penal pudo haber variado, aunque estas variantes deben de haberse encontrado entre dos sistemas: Jueces especiales, personajes que tenían encomendada específicamente aquella función o lo más corriente, como puede deducirse, al ajaw (creador y formador de la vida) ejercicio de su función, se estaba sobre una estera especial, que tiene en las antiguas crónicas un simbolismo común... Así, pues, dentro de una exigencia puramente procesal, debemos aceptar que se impartía en algunos casos la justicia

³⁰ Díaz Vasconcelos, Luis Antonio, **Ob. Cit;** pág. 67



directamente por el propio Halach Unich (supremo gobernante de los mayas en la antigüedad) en función de ajaw o por el propio ajaw siendo sus veredictos inapelables, lógico es pensar que asuntos encomendados a su jurisdicción deben haber sido sobre aquellas infracciones que lesionaban normas de garantía para el grupo y que tendían a desintegrar la unidad política. Al lado de esta justicia sin ningún recurso ulterior, existía también una justicia impartida por el Bataboob, (jefe de la ciudad-estado maya, ejecutó funciones jurisdiccionales de primer grado, en casos especiales consultaba al rey) cuando el delito o el caso civil no cobraba mayor trascendencia, pero teniendo, en tal eventualidad las partes un recurso de apelación o gracia, como pudiera denominarse en aquellos remotos tiempos, ante el jefe máximo o Halach-Unicic...Dentro de la técnica penalógica, en la concepción del maya existió una finalidad, que aunque en sus inicios debe haber sido puramente de expiación y después de venganza, se debe haber reformado con el correr del tiempo tendiendo a la ejemplarización o la indemnización, características que deben de aceptarse según los relatos que hacen los historiadores de aquellos tiempos y lo que puede deducirse de los manuscritos y demás testimonios que al momento pueden lograrse para este trabajo. La pena, en los momentos iniciales de la sociedad maya, debe de haber tenido cualquiera de las características que se posee en cualquier grupo social en sus principios: Desagraviar a la divinidad, una finalidad de venganza. Si del estudio que puede hacerse contemporáneamente estimamos que la pena llevaba como objetivo en los últimos tiempos en unos casos la indemnización y en otros la ejemplarización, estas modalidades no deben haber existido en un principio, conceptuándolos, desde luego, como un avance del sistema de



sanciones, que fue adoptando el indígena con el correr del tiempo y a medida que su cultura se aumentaba y que sin meditarlo diferenciaba las normas religiosas de las jurídicas. Es este supuesto el que nos hace pensar que en las penas adoptadas por el maya, en los últimos tiempos, deben de haber predominado las afrentosas, con un sentido de ejemplarización y las económicas con una finalidad indemnizatoria”³¹.

³¹ **Ibid.**



CAPÍTULO II

2. Principios del derecho consuetudinario maya

2.1. Concepto de principio

“Sinónimo en primera instancia de origen o comienzo en relación con el tiempo en que se inicia un proceso. Su uso y aplicación de la palabra en diversos contextos deriva en significados muy diversos. Media: Principio como causa. El principio de cualquier efecto es la causa que lo produce. Principio como ley moral. Representa un conjunto de valores que orientan y norma la conducta de una sociedad concreta. La ley establece una obligación en la conciencia del individuo que pertenece al ámbito cultural en el que se aceptan tales valores. Principio como ley jurídica. Representa un conjunto de valores que inspiran las normas escritas que organizan la vida de una sociedad concreta sometida a los poderes de una autoridad, generalmente el Estado. La ley establece una obligación social, de forma coactiva y sancionadora, por tanto actúa como principio condicionante de la acción que limita la libertad de los individuos”³².

Es decir, establece directrices para inspirar normas sociales para fundamentar las resoluciones que acuerdan, en este caso, las instituciones del sistema jurídico maya: dentro de ese marco, los principios que orientan a la autoridad maya son:

2.2. La armonía

“La conceptualización se identifica a partir de la traducción e interpretación del Pop Vuh, en cuanto a los fines últimos de la vida y del desarrollo de la relación naturaleza

³² <http://es.wikipedia.org/wiki/>



hombre y universo, y se entiende como tranquilidad absoluta, podemos aventurarnos a decir que es un sinónimo de lo que entendemos por paz en cualquier contexto. Estado en el cual se tiene conciencia de estar cumpliendo la finalidad inherente a la existencia. Es una especie de empatía, de unidad y concordancia en energía y en estado espiritual, que se establece entre las personas, y entre la persona y las cosas, o entre varios elementos de la creación. Se entiende también como un estado interno de la persona como resultante de sus actos, por ello podemos afirmar que las acciones que se realizan cuando la persona está en armonía inducen intercambios en el mundo exterior de los que resultan dones o actitudes y comportamientos valiables por los demás, así como *también resultan actitudes y comportamientos en la búsqueda de la prevención de daños para la especie humana*. Debe ser una posibilidad resultante de la conciencia, del análisis de lo correcto, de lo bueno para una persona y para la sociedad, es la sensación misma de armonía lograda frente a la vida desde la profundidad de nuestra conciencia”³³.

La armonía interna en la comunidad es el estado de paz y convivencia; es base del derecho indígena, tanto en el nivel filosófico como en las normas operativas. Abarca tanto la relación entre las personas como entre las comunidades y la creación, teniendo un lugar especial la relación con lo sagrado.

Entre el creador, la madre naturaleza y la persona debe existir el equilibrio, la armonía y el respeto, con la ausencia de este principio no tendría sentido nuestra vida, estaría todo desordenado.

³³ Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica CIRMA, **Seminario internacional “experiencias y avances del derecho indígena en Guatemala en el contexto del pluralismo jurídico**, pág. 24.



Entre los ejemplos de prácticas tendientes a conservar el equilibrio y armonía se mencionan: La solución de problemas entre los miembros de la comunidad, la rogancia por la lluvia en los cerros, el cambio de autoridades, la pedida de la novia. Todo lo que se necesita para vivir se obtiene de la naturaleza gracias al Creador, por lo que hay una visión de que se debe valorar y dar gracias al formador.

2.3. La convivencia

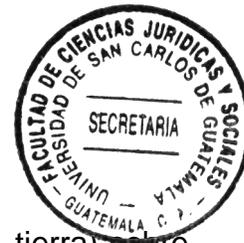
Es un principio básico que interactúa con los miembros de una comunidad maya como la inclusión, la tolerancia, la armonía y la ciudadanía, ya que supone un relacionamiento horizontal, con igualdad de derechos, obligaciones, respeto y conocimiento mutuos, encaminado a la armonía.

La interculturalidad, plantea un paso más hacia una convivencia armónica entre pueblos y culturas pertenecientes a una comunidad maya.

2.4. Complementariedad

La principal expresión de este principio es el complemento entre el hombre y la mujer. Ambos tienen la responsabilidad común ya que concluyen un proceso o ciclo de la vida al momento de fecundar, por este principio se le considera a la mujer un ser muy especial por el hecho de engendrar y dar vida a otro ser.

El ser humano está inmerso en el cosmos, es parte de la naturaleza en la que todo tiene vida y valor.



2.5. Cuatriedad

La concepción del cosmos dirigido por cuatro energías (aire, agua, fuego, tierra) sobre las que se cimienta la vida y pensamiento del pueblo maya.

2.6. Los valores sociales

2.6.1. Concepto de valores

“Se denomina valores al conjunto de pautas que la sociedad establece, para las personas en las relaciones sociales. Su estudio corresponde a la axiología, una rama de la filosofía y de una forma aplicada, pueden ocuparse otras ciencias como la sociología, la economía y la política”³⁴.

En ese sentido, las sociedades mayas conservan y se fundamentan en los siguientes valores, que en esencia conducen a lo que en el enfoque del sistema oficial y su base filosófica, como el sistema de valores, siendo ellos:

2.6.2. El respeto

El respeto se entiende como la actitud evidente de obediencia. El respeto se entiende como una ética familiar y comunitaria.

“El respeto está presente en todos los ordenes de la vida, por ejemplo es particularmente cotidiano en las fórmulas para agradecer y para saludar y para seguir ordenes e instrucciones. Así, después de una comida todos los miembros de la familia expresan “agradecimientos”, mediante formulas diferenciadas: Los niños comienzan

³⁴ **Ibid**



diciendo malyosh taa't, (gracias señor), a uno por uno de los adultos, ordenadamente comenzando con las más ancianas, por los más respetados, y así sucesivamente, en forma descendente: Abuela, abuelo, mamá, papá, tíos, hermana, hermanos, (de mayores a menores). Y la forma en que se dice “gracias” consiste en poner las manos en brazos, luego reverenciándolos y se le responderá diciendo: “Dios (tyox) nos lo dio” (provecho), poniendo la mano sobre la cabeza del agradecido. Al irrespetuoso se le llama la atención hasta que promete respetar. En un pueblo k'iche', por ejemplo, una persona se hace merecedora del respeto por las siguientes razones: La edad, (nim winaq), la persona a quien se le reconoce gran valor moral (nimraklem, k'amalb'e), la persona a quien se le reconocen gran autoridad (kab'anke) y, aquella a quien se le reconocen grandes servicios (nim upataan). En este sentido, el respeto se corresponde con un estatuto cualitativo que hace referencia a múltiples formas de poder y por consiguiente de formas de legitimación diversas, pero este estatuto, merecedor de respeto, es una cualidad que más allá de las relaciones interpersonales es, sobre todo, una cualidad inherente y relacionado a lo sagrado (la divinidad) y a todas aquellas cosas donde lo sagrado también se manifiesta, es decir, aquellas que están dotadas del k'orutzil (tienen un bien), en consecuencia resultan siendo múltiples las formas de legitimar y sancionar”³⁵.

Los valores centrales de la cultura se expresan a partir de este principio; El respeto, significa “dar a cada persona su lugar”; “dar a cada uno el trato que se merece. Pero la

³⁵ Edagar Esquit Choy y Carlos Ochoa García, **Yicalil q'a bej kunimaaj tzij nimantzij, El respeto a la palabra: El orden jurídico del pueblo maya**, pág. 21 y 22



formulación más correcta de esta definición será “la obligación de dar y el derecho de recibir”.

2.6.3. La reciprocidad

Las sociedades indígenas tuvieron como base el establecimiento de relaciones de reciprocidad; es decir, las relaciones entre las personas y entre estas y el cosmos se fundamentan en “La obligación de dar, la de recibir y la de devolver”. La base de las regulaciones sociales surge del delicado equilibrio entre lo que se da -y es obligación recibir-, lo que se recibe y lo que se devuelve. Pero también existen regulaciones relacionadas con lo que se conserva, es decir, aquello que se considera de tal valor que su circulación, en cuanto bien o en cuanto don, se sustrae del proceso de intercambio recíproco de dones entre las personas, las familias, los distintos niveles o grupos sociales. Lo que se conserva nos remite al ámbito de lo sagrado: la persona pide un don a un superior, por ejemplo, queda en deuda con éste, ofrece rituales y ofrendas a cambio y responde de sus actos ante el Creador, que le puede bendecir con el don solicitado o castigar directa o indirectamente haciendo caer daños o enfermedades sobre la familia o la comunidad. Esta relación no es solamente personal, sino comunitaria, rige por la obligación de recibir.

Estas relaciones de reciprocidad, al cobrar operación como prácticas sociales han generado un conjunto de comportamientos sociales en los que se han ido estableciendo las obligaciones y derechos de las personas, dando lugar a regulaciones



sociales entre los sexos, los grupos domésticos, los parientes, los integrantes de una comunidad, los gobernados y los gobernantes.

En el ejercicio del principio de reciprocidad también encontraremos principales ideas que alimentan la definición más precisa de las prácticas relacionadas con el derecho indígena. Para tener una buena vida (utz kaslemal, en K'iche') es necesario establecer regulaciones que enmarquen las relaciones sociales, los intercambios con la naturaleza y con la divinidad. El principio central de este conjunto de regulaciones es mantener el equilibrio: Dar, recibir y devolver, son los ejes privilegiados por los cuales se logra el equilibrio entre las personas, entre éstas y la naturaleza, y entre la especie humana y la divinidad.

En las prácticas que se desarrollan todos los días, este conglomerado de valores se expresa como actividad diaria, en la que están contenidos de manera implícita los conceptos y elementos antes mencionados, y que no aparecen como preocupaciones centrales. La persona que resuelve un problema se concentra en éste, no en el instrumental que habrá de usar para hacerlo, el cual maneja como una adquisición cultural. Por ello:

“En lenguaje más sencillo de las autoridades que aplican el derecho indígena éste tiene una definición abarcativa: 'dar su justo camino, dirección o lugar que le corresponde'. Es decir, cualquier operador del derecho indígena entiende su función como el que restaura el equilibrio o la armonía perdidos, el que mantiene o cuida que no se rompa”³⁶.

³⁶ **Ibid.**, pág. 19.



Mediante el manejo de un proceso en el que el centro está en establecer dónde y por qué se rompió la armonía y el equilibrio, o cuáles son y cómo funcionan los mecanismos para su mantenimiento y reproducción. Sin embargo, la reproducción no depende de la coacción, no depende de los operadores de justicia o de las autoridades; es una tarea colectiva, en la que existen y se ponen en práctica mecanismos de transmisión oral por parte de los padres, la familia y la comunidad, mediante la cual se socializa al niño o niña.

“Los mecanismos usados en la educación familiar implican: Por un lado, el principio de que toda transgresión de las normas avergüenza a quien la comete y a su familia, al exhibirlos frente a su comunidad como personas, fuera del orden, del recto camino”³⁷.

Y que por el otro, que cada uno de los actos que salen del recto camino que se está enseñando, rompen el equilibrio y la armonía interna de la persona, por lo cual el sujeto que cometió la falta pierde la armonía e incide negativamente la armonía familiar y comunitaria.

2.6.4. Justicia

En la cultura indígena, lo justo consiste en el respeto al lugar que tiene cada persona y cada cosa en el cosmos. La ética indígena establece el lugar, las responsabilidades y derechos en cada uno de los componentes de la creación, y cada uno debe cumplir con sus deberes a fin de contribuir colectivamente al mantenimiento de la armonía y el equilibrio.

³⁷ Coordinación de Organizaciones del Pueblo Maya de Guatemala SAQB TCHIL- COPMAGUA, **Más allá de la costumbre: Cosmos, orden y equilibrio**, pág. 37



La injusticia se deriva del irrespeto, y se considera como causa de la ruptura de la armonía o el equilibrio; por ello, la reparación tiene como objetivo su restablecimiento.

Las penas señaladas se refieren a actos o rituales simbólicos de reparación. Algunas veces la reparación implica sufrimiento (castigo) del transgresor. Los sujetos de la pena pueden ser los transgresores, las familias de los mismos, o toda la comunidad, dependiendo del carácter e implicaciones de la transgresión.

La transgresión en cuanto acciones de ruptura del equilibrio deben ser analizadas y reparadas en el marco de interpretación de las implicaciones y daños causados, y no tanto en términos de “culpabilidad” de los actores involucrados: Se habla de falta, falla o error.

2.6.5. La palabra (Tzij)

“La palabra hace referencia a la cultura, la historia, la verdad y la norma. Por ello, en el caso concreto de los mayas no puede desligarse una visión del mundo con las reglas del orden social establecidas, pues ambas tienen un vínculo muy profundo. El sistema normativo maya responde y es producto de principios fundamentales los cuales pueden ser el respeto a lo sagrado, el comportamiento equilibrado y armonioso en la vida y la protección de la comunidad”³⁸.

La palabra es considerada sagrada. A través de ella se transmite la sabiduría de padres a hijos, los conocimientos acerca de cómo cuidar a la madre tierra. La palabra también es el medio por el que la autoridad deja en consigna cómo tratar los problemas de la comunidad y se establecen las obligaciones de las nuevas autoridades. Es decir,

³⁸ **Ibid**, pág 39



el valor de la palabra, el respeto a la palabra se debe mantener y cumplir en la realización de actos y hechos humanos.

2.6.6. Lo espiritual

En cualquier actividad de la vida es fundamental estar en comunicación con el espíritu de cada cosa, por eso la comunidad, cada vez que toma algo, primero celebra un ritual para pedir permiso. En el matrimonio, en las fiestas comunales, en la práctica de la medicina natural por curandero, en la siembra del sagrado maíz, en la cacería, en el uso de los recursos naturales y en todas las actividades de la vida, lo primero que realiza es una ceremonia maya para estar seguro que lo que se va a llevar a cabo o tomar sobre la tierra sea para complementar la vida. Tomar la candela, el pom y quemarlo, es fundamental en la vida diaria. Cualquier accidente e infortunio en el actuar de la vida puede ser causa de no tomar la candela y el pom como la parte fundamental para iniciar cualquier actividad.

2.6.7. Cooperación y solidaridad

La cooperación y solidaridad son valores de la cultura ancestral maya y que aún es aplicable en los miembros de la comunidad maya k'iche' y es base para hacer efectiva las sanciones impuestas a los transgresores del orden social por las autoridades tradicionales, en virtud de que todos los miembros de la comunidad actúan como fiscalizadores del cumplimiento de la resolución emitida.



2.6.8. Tolerancia

La tolerancia tanto en las autoridades tradicionales, así como en los miembros de las comunidades, es base para el proceso y equitativa resolución de cualquier conflicto y la construcción de una convivencia intercultural armoniosa entre las mismas.

2.6.9. Honestidad

En el manejo de los bienes materiales y espirituales de la comunidad, la honestidad de las autoridades que intervienen en la resolución de conflictos juega un papel importante en virtud de que permite administrar justicia y generar confianza entre las comunidades.

2.6.10. Unidad

Base para construcción de la familia y sociedad.

“El hombre consciente que se acoge a los principios anteriores, se transporta a una dimensión diferente, despejado de su condición natural de persona para entrar en comunión con la esencia de los demás seres. Adquiere una conciencia colectiva de ser (ser con los demás). La unidad es la esencia de todo lo existente, es la vida que está revertida en manifestaciones particulares y con rasgos diferentes (los seres de la naturaleza y del cosmos). Con los seres corpóreos que en unidad, es la dimensión incorpórea de la existencia”³⁹.

³⁹ Chaclán Solís, Bonifacio Celso, **Enfoque curriculares mayas -en los programas educativos bilingües**, pág 30



2.6. 11. Dualidad

“En el pensamiento maya la dualidad no significa antagonismo, los contrarios se complementan: La vida y la muerte, el día y la noche, lo malo y lo bueno, etc., esos opuestos forman una unidad a favor de la vida, del equilibrio, la armonía, la templanza y la esperanza. En otras palabras, la dualidad da vida al universo”.⁴⁰

2.6.12. Consenso

“Este principio mueve y motiva para llegar a la complementariedad de criterios y opiniones de las personas por medio del diálogo y de la participación de todos. Con este principio se intenta alcanzar un beneficio colectivo antes que el individual. El bien colectivo o de los miembros del grupo antecede al bienestar individual o particular”.⁴¹

2.6.13. Participación

“Cada miembro de la comunidad y de la familia y aportar. Para cualquier acción que se desee realizar por parte de la comunidad deben de considerarse los intereses y necesidades de cada uno de sus miembros. La acción realizada con la participación de todos se convierte en legítima”⁴².

⁴⁰ Defensoría Maya, **Nociones del derecho maya**, pág. 10

⁴¹ **Ibid**, pág. 11

⁴² Defensoría Maya, **Ob.Cit**; pág. 11



2.6.14. Aporte o contribución

“Este principio se inspira en el sentido de la responsabilidad y la corresponsabilidad comunitaria, se funda en la ayuda y contribución mutua. El aporte no siempre es material, a veces puede ser intelectual mediante ideas o consejos cuando alguien en la comunidad lo necesita. Cada aporte o contribución no es visto o juzgado por su cantidad o calidad sino por la muestra o la voluntad de hacerlo. Por ejemplo, dar un pésame cuando alguien ha muerto no se manifiesta con palabras sino con el acompañamiento a los dolientes; con la solidaridad colectiva”⁴³.

2.6.15. Escucha

“Este principio se fundamenta en el sentido de que no todo está terminado, por el contrario, la escucha permite llegar a conclusiones consensuadas y reflexionadas en grupo, es decir, se actúa desde una verdad o criterio reconstruido, porque la escucha permite obtener más información sobre lo que se va a discutir; permite hacer consultas internas al grupo, en la casa o en la comunidad; permite tomar decisiones a partir de discusiones individuales y colectivas, permite igualmente conocer la decisión y los intereses individuales latentes de todos los miembros y finalmente permite sensibilizar, analizar, dialogar y negociar cualquier tema de interés colectivo”⁴⁴.

⁴³ Ibid.

⁴⁴ Ibid



2.6.16. Procesualidad

“La vida es un camino que hay que recorrer para aprender. La vida es la que enseña a tomar decisiones e iniciar nuevos procesos. Nada está acabado ni perfecto, todo está sujeto a nuevas propuestas y perspectivas. Este principio de procesualidad motiva a una actitud de flexibilidad ante nuevos cambios y nuevas acomodaciones de vida”⁴⁵.

⁴⁵ **Ibid.**



CAPÍTULO III

3. Características del derecho consuetudinario maya

Las características que se anotan llevan como intención ampliar el conocimiento sobre el derecho consuetudinario, conocer de mejor forma su desenvolvimiento en la práctica y como involucra elementos culturales, sociales, jurídicos, mágico-religiosos; así como lo observado en el trabajo de campo.

3.1. Eminentemente oral

“Mientras el derecho estatal es escrito, el orden jurídico maya tiene en la palabra una forma de transmisión, expresión y existencia; “tzij” (palabra), hace referencia a la historia, a la luz, a la verdad, y a la forma”⁴⁶.

Es decir, que el conocimiento, transmisión y aplicación del derecho consuetudinario se efectúa a través de la comunicación oral, mediante el idioma local de cada comunidad y de generación en generación.

La oralidad se entiende como un sistema de información que forma parte y es a la vez una práctica y un elemento de la organización social, en un sistema oral, el proceso del habla es el fenómeno de comunicación más importante y el idioma es código por excelencia.

⁴⁶ Esquit, y Ochoa. **Ob. Cit**; pág. 14



3.2. Está basado en la cultura

“Se encuentra en las prácticas culturales y formas de existencia social, sus principios jurídicos pueden buscarse en los conocimientos sociales y espirituales, en la visión del mundo, en el orden ético moral y en el idioma”⁴⁷.

Siendo sujeto de un proceso dinámico que garantiza su actualidad en función de tiempo y necesidad; estableciéndose una conexión estrechamente ligada a las realidades de vida de la comunidad.

3.3. No es oneroso

Ya que no causa gastos al Estado (pago de salarios a los administradores de justicia, papelería etc.), puesto que sus autoridades no devengan salario. Este derecho también facilita al acceso a las partes en pugna, por no representar derogaciones financieras a los implicados, ya que garantiza una asistencia gratuita, haciendolo accesible a toda persona miembro de las comunidades en cuestión.

3.4. Es consensual

Porque goza de la aceptación de los derechos y las obligaciones en que se basa esta normatividad. El conocimiento de una experiencia repetitiva, su análisis, fundamentos y alternativas de solución surgidas del consenso de los involucrados en el marco de negociación objetiva, dentro del microsistema social, facilita su aplicabilidad, adecuando su flexibilidad, dentro de los valores propios de dicha sociedad.

⁴⁷ **Ibid.**



3.5. Eminentemente reparador

La reparación del daño causado es fundamental en la resolución de conflictos o problemas en los que el orden social o familiar es alterado, todo daño tiene y debe tener una forma de ser reparado: desde la devolución, si el daño es material; hasta el asumir responsabilidad moral o ética que implique la resolución, así como la combinación de lo material y lo moral en un círculo de dignidad. Por ejemplo, el mantener económicamente a una viuda y huérfanos en caso de homicidio. No es devolver a la situación anterior, la reparación, sino es en esencia compensar el dolor o sufrimiento causado de cualquier manera, establecida por las autoridades y avalada por la comunidad.

Su gran importancia, permanencia y trascendencia, radica en el núcleo fundamental que energéticamente se transfiere hacia un proceso eminentemente reparador, donde negociación, consenso, culpa y mitigación resuelven diferencias en base a necesidades tanto del transgresor de las normas como del agraviado para que sea resarcido el daño ocasionado.

3.6. Es rápido

Ya que no hay que seguir un proceso de trámites y formalismos burocráticos como ocurre con el sistema estatal. El hecho de contar en el lugar y tiempo precisos con instancias específicas, con reconocida autoridad, garantiza a personas o conglomerados humanos una pronta intervención de aplicación de justicia, dentro de un



contexto que les es suyo conocido, y que resuelve en base a sus necesidades, a plazos inmediatos; puede quedar todo conocido y resuelto en una sola audiencia.

3.7. Es imparcial

Porque la autoridad comunal resuelve los problemas jurídicos consuetudinarios en forma equitativa, razonable y justa, sin preferencia a determinado grupo social y se evita la corrupción, y no así en el del sistema estatal.

3.8. Eminentemente conciliador

El orden social maya es conciliador, busca restablecer el equilibrio y la armonía de la comunidad. El empleo de recursos persuasivos, apelando a aspectos éticos, morales y la adecuada relación social para tratar de avenir a las partes logrando un proceso de reconciliación posterior al conflicto encontrado. La atención, el respeto, la paciencia, la tenacidad con que la autoridad local dirime los conflictos entre los vecinos buscando el acuerdo entre las partes es precisamente una de las características fundamentales del derecho indígena maya y es lo que le da la categoría de oral, la autoridad llama a las partes y frente a frente, y con la legitimidad de la colectividad, resuelve.

Porque la autoridad del derecho consuetudinario dirime los conflictos entre los vecinos, a través de la armonía, el respeto y el buen trato, buscando el acuerdo entre las partes.

Como dice Hamel:



“...Las conciliaciones ofrecen un acercamiento privilegiado a la vida interna de los pueblos, a su sistema de normas y valores”⁴⁸.

María Teresa Sierra afirma:

“Las conciliaciones en los pueblos, no son solo espacios de armonía y de consenso, sino arenas de encuentro, donde afloran las tensiones vecinales”⁴⁹.

Ya que el conciliador de la comunidad indígena resuelve sin preferencia, y se evita el racismo, el etnocentrismo y la corrupción, por lo tanto sus resoluciones pueden dejar establecer el concepto de equidad más acorde a la etnia a la que pertenecen los afectados evitando cualquier tipo de prejuicios dentro del mismo.

3.9. Didáctico

“La aplicación del derecho indígena es altamente pedagógica y didáctica todo el procedimiento y los actos en los que se interviene para la resolución de los conflictos son y deben ser formativos puesto que enseñan y da una lección a la comunidad, asimismo previene a los demás miembros y les instruye para que actúen en forma correcta. El cumplimiento de una sanción hace reflexionar al que cometió un delito o falta y que sirve de ejemplo a otros para no hacerlo. La sanción en la justicia maya no es un castigo aplicado a los que han cometido un delito o falta, al contrario es un

⁴⁸ Hamel, Rainer Enrique, **Movimiento indio, costumbre jurídica y usos de la ley. Entre la ley y la costumbre**, pág. 209

⁴⁹ Sierra, María Teresa, **Lenguaje, prácticas jurídicas y derecho consuetudinario indígena. Entre la Ley y la costumbre**, pág. 234



proceso individual y colectivo de reflexión en virtud de un aprendizaje para el buen obrar, no sólo para el que cometió la falta sino para la colectividad”⁵⁰.

3.10. Dinámico

“Los procedimientos no carecen de formalidad y ceremoniosidad, pero tampoco son un proceso largo y tedioso, no se rigen por un ordenamiento procesal como en el derecho positivo. En el derecho maya, se analiza cada caso con sus propias particularidades desde la comisión del hecho y las circunstancias del victimario, así como, se analiza a la víctima, lo que da como resultado la sanción necesaria y justa a la realidad que se da. No siguen siempre los mismos pasos o procedimientos. Sus procedimientos varían según el caso que se presenta y según las circunstancias en las que se dieron las conductas, considerando la realidad del victimario y la víctima frente a la colectividad. El derecho maya no es mera costumbre producto del uso repetitivo de una actitud conducta o comportamiento, al contrario se dinamiza en función de las circunstancias que rodean un hecho puesto en cuestión, por tanto por este principio no es consuetudinario sino responde a un sistema de valores y visión filosófica que le sustenta”⁵¹.

⁵⁰ Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica CIRMA, **Seminario internacional experiencias y avances del derecho indígena en Guatemala en el contexto del pluralismo jurídico**, pág. 24.

⁵¹ **Ibid.**



3.11. Legítimo

El derecho maya se legitima en virtud de la participación colectiva, participan los interesados, las víctimas, los victimarios y todo quien tenga que aportar e interés en el asunto y aún cuando no lo tuviere se participa como testigo y validador como colectivo, en virtud del cumplimiento de todas sus características. Logrando la validación de la mayoría consciente de la supremacía del interés social sobre el individual. La legitimidad también se manifiesta cuando los interesados están conformes con el proceso y su resultado, aún cuando por la naturaleza del delito cometido necesariamente debe resolverse en presencia únicamente de adultos o familiares.

3.12. Equilibrado

“Es un elemento filosófico y es el punto de partida y final de los procesos de resolución de conflictos, es el objetivo y el fin de la búsqueda de solución a una problemática o situación, por ello podríamos entenderlo como en el Derecho occidental como la justicia y la equidad los valores máximos y fines del derecho. En determinados momentos buscar o encontrar el equilibrio en un asunto resultante de un conflicto puede que no sea justo para alguien, pero es justo para la colectividad, entonces; el punto de equilibrio para mantener el orden social a veces conlleva a un sacrificio fuerte de uno o de unos, es un proceso de tributo a la colectividad, es ceder o esforzarse un poco más en virtud antropológicos de las prácticas jurídicas mayas éstos principios son los únicos elementos filosóficos fundantes del derecho maya, los que generan los elementos



axiológicos. También se entiende en el marco de la relación entre lo que se necesita y lo que se recibe, lo que se pide y lo que se da”⁵².

Se hace alusión a la complementariedad, a la necesidad y a la finalidad.

“Cada elemento y cada proceso de la creación tienen una finalidad, para cumplir con ella se establecen relaciones de necesidad y complementariedad entre las cosas, los procesos, elementos y personas”⁵³.

3.13. Es flexible

Al no estar escrito, le permite adaptarse a las necesidades de cada caso en particular, para poder satisfacer de mejor manera las pretensiones de las partes. Su característica de ser objetivo, negociador, de utilizar su raciocinio, de estar basado en microsistemas y valores muy específicos, colocando a la existencia como principio máximo del ser en el estar permite que los acuerdos sean base de armonía, confraternidad y respeto.

3.14. El consenso

La práctica de estos elementos son garantizados en el Convenio 169 de “OIT” ratificado por Guatemala al considerar en su articulado el mandato de la consulta a los pueblos indígenas.

“Realizado el proceso de la consulta, la que puede ser a toda la comunidad o a un grupo solamente dependiendo de la naturaleza del problema; sigue el consenso, sentados los elementos para resolver y sancionar se procede a consensuar para tomar

⁵² **Ibid.**

⁵³ Saqbichil Copmagua, **Más allá de la costumbre**, pág. 219.



una decisión. En este proceso se busca lograr la convergencia de opiniones en beneficio de la colectividad siempre. A diferencia del derecho estatal que basa su observancia en la coercibilidad, el derecho indígena maya se basa en el consenso colectivo, en el convencimiento de que acatar la norma es lo mejor para la preservación de la cohesión y convivencia social. En este momento se ponen de acuerdo en cuanto a la manera de sancionar y reparar el daño, el grado de consenso se logra también con los agraviados y agresores”⁵⁴.

3.15. Uso del diálogo

“El mito del Pop Wuj muestra en la antesala de la creación los mecanismos o formas del razonamiento en la resolución de conflictos *se juntaron, dialogaron, se consultaron entre sí...* Por medio de la discusión de los problemas se trata de llegar a una solución mutuamente satisfactoria entre las partes en disputa; y todos los que deben intervenir o los que son directa o indirectamente afectados, cuando es necesario se realiza en cabildo o diálogo con la comunidad si afecta a todos. Esta es la característica procesal quizá si no la más importante, la que sin la cual no se podría llegar a un acuerdo y por consiguiente no se resuelven los problemas o conflictos. El diálogo es el camino, el instrumento por el cual el derecho encuentra su dinámica de evolución y concretización”⁵⁵.

⁵⁴ **Ibid.**

⁵⁵ **Ob. Cit;** pág. 28.



3.16. Uso de la consulta

“Es el proceso que se desarrolla con las partes, en principio, para saber sobre la realidad del hecho y el mismo procedimiento se utiliza con la colectividad que se ve afectada o que puede participar para la solución del conflicto. La consulta es el proceso de participación en forma directa de los sujetos implicados directa o indirectamente, teniendo como objetivo la búsqueda de solución a un problema donde las opiniones no se desechan sino contribuyen a tomar una decisión considerando todos los puntos de vista que se planteen. En este momento todos participan pero tienen preferencia la opinión de los ancianos y los padres y abuelos de los agraviados y agresores”⁵⁶.

3.17. Es eficaz

Es la capacidad de lograr el resultado que se desea o se espera en determinado asunto. En el procedimiento de la justicia maya es eficaz, en virtud de lograr armonizar la convivencia en la comunidad, debido que las autoridades tradicionales que intervienen en la resolución de las diferentes controversias, lo llevan a cabo en el menor tiempo, con el menor recurso y emitiendo sanciones equitativas.

⁵⁶ **Ibid.**



CAPÍTULO IV

4. Organización de las principales instituciones indígenas maya k'iche'

Las autoridades consuetudinarias representadas por las distintas culturas del poder local, reconocidas por la comunidad. Para el efecto a nivel del área rural del municipio de Santa Cruz de Quiché, se reconocen como autoridades a las siguientes instancias:

4.1. Los alcaldes auxiliares indígenas

La alcaldía indígena es una institución político-judicial de origen colonial, con funciones administrativas de control económico y con autoridad para dirimir conflictos locales. Las alcaldías indígenas siguen funcionando en varios municipios; en algunos con el nombre de alcaldía y en otros, alcaldía auxiliar.

Las funciones del alcalde indígena incluyen: conocer, mediar, aconsejar y resolver en casos de tierras, herencias, embriaguez y riñas.

El alcalde auxiliar puede imponer sanciones a quienes cometen faltas aunque no es un juez reconocido por la ley, ni aplican un código legal; por lo tanto, sin duda existen códigos comunitarios tradicionales no escritos y formas locales que prefiguren procesos judiciales.

Las personas que ocupan este cargo gozan de buena reputación, responsabilidad y tienen capacidad reconocida por la población para resolver asuntos comunitarios. Es importante, entonces la figura del alcalde auxiliar porque aparte de que no cualquier miembro de la comunidad puede serlo, representa una instancia de juicio independiente del sistema legal estatal. Su prestigio se debe básicamente a su natural



pertenencia a la cultura local. Su autoridad es por lo tanto, compleja en parte tradicional y enraizada en la cultura local y en parte delegada de la alcaldía municipal.

4.1.1. Los alguaciles (ajch'ami'y)

Fungen como policía local. En las alcaldías indígenas se habla sólo en los idiomas indígenas y es considerado un lugar casi sagrado porque está protegido por un santo patrón, (San Miguel Arcángel), al igual que los cargos anteriores son elegidos por el cantón, sin requerir aprendizaje previo para el desempeño de sus funciones, los requisitos para poder optar al cargo son iguales que los cargos mencionados con anterioridad. Dentro de sus obligaciones están: Estar en el despacho de la auxiliatura, mantenerse a las ordenes del auxiliar y repartir cartas; debiendo mantener informado de manera semanal y verbal a los alcaldes municipal e indígena.

4.2. Guía espiritual

Para ser guía espiritual, (sacerdote maya), la persona previamente ha sido escogida y preparada por el maestro correspondiente; requiriendo de nueve meses a un año de aprendizaje. Es igualmente necesario contar con requisitos específicos que deben tomarse en consideración; ya que será escogido por haber nacido en un día propicio, que se acople a la simbología del calendario maya o sea su nawal (según la cultura maya cada persona, animal, cerros, ríos, montañas, tienen un nawal, que es la energía que lo cuida a uno, es decir la energía espiritual que posee cada persona, de acuerdo al día de nacimiento), así mismo, debe de existir en la persona elegida una firmeza



espontánea de voluntad de servicio y entrega al prójimo y a la comunidad, ya que sus actividades las deberán desarrollar de por vida. Dentro de sus obligaciones principales están; mantener los ritos sagrados del pueblo maya, así como hacer las ofrendas requeridas, ayudar a resolver los problemas que le son planteados, de igual forma que prestar los consejos convenientes ante situaciones específicas. Conocen los secretos de la cultura, la historia y el calendario maya y celebran ceremonias, bautismos y matrimonios. Además de lo anterior son asuntos de su competencia la interpretación de los sueños, conciliar problemas que surjan dentro del hogar o de cualquier individuo.

4.3. Los ancianos

Las personas acuden a un anciano o anciana para solicitar alguna orientación o consejo sobre problemas o limitaciones ante situaciones que ocurren en la vida personal, familiar, o comunal, entre los comunales pueden ser el de la distribución de tierras, ubicación de linderos o mojones que diferencia las fronteras de las comunidades y otros. Esta práctica se continúa, dado que estas personas son denominadas conocedores de la vida y poseen muchos conocimientos y experiencias. Además, juegan un papel importante en las audiencias populares que se realizan en las comunidades mayas en materia penal que se dirimen, ya que son los ejecutores de la pena.



4. La defensoría indígena k'iche' (O.N.G.)

Es una institución no gubernamental fundada en el año de 1992 por indígenas maya k'iche', cuya oficina se encuentra ubicada en la el municipio de Santa Cruz de Quiché cabecera departamental de Quiché, con el objeto de apoyar a las autoridades tradicionales en la resolución de conflictos, entre otros. Estructurada en una asamblea general, integrada por todos los socios, como órgano superior; un coordinador general; un sub-coordinador; secretarías; de finanzas, organización, actas, educación, medio ambiente, y de relaciones públicas. Institución apoyada por instituciones internacionales.

4.5. El ajq'ij

“Ajq'ij etimológicamente viene de la raíz aj, que quiere decir trabajo y q'ij, sol, luz, pero también día, claridad. Son los trabajadores de la luz de la claridad o el que trabaja conforme el nawal de los días. Convencionalmente se les conoce como sacerdotes mayas, son los encargados de resolver los males que atraviesa una familia, interpreta sueños”⁵⁷.

4.6. El kamalb'e' (guía)

Es la persona que funge como la máxima autoridad de la comunidad local, comunmente es un anciano con mucha sabiduría adquirida a través del tiempo, su función es dirigir la pedida de la novia, transmite consejos a los nuevos esposos y

⁵⁷ Departamento de Producción e Investigación de Nojib'sa, **Manual de interpretación del calendario sagrado maya, versión infantil**, pág. 48

cualquier conflicto que se diera entre los esposos, inmediatamente se acudiría al Jefe de la Secretaría para que resuelva los problemas surgidos.







CAPÍTULO V

5. Procedimiento aplicado a la justicia maya k'iche', en el delito de robo de un vehículo, tipo pick up, en el área rural del municipio de Santa Cruz de Quiché, departamento de Quiché

5.1. Hecho

El día dos de marzo del año 2002, a eso de las 19:00 horas, cuando el señor Juan Yat Chach se encontraba aparcando su vehículo, tipo pick up, frente de la Agencia La Unión, a un costado de la Farmacia Batres, zona uno, de Santa Cruz de Quiché, una persona desconocida de sexo masculino, le solicitó un servicio de flete hacia la aldea La Estancia Segundo Centro, del municipio de Santa Cruz de Quiché, lo cual aceptó, pues es su medio de ingresos para el sostenimiento de su familia. Cuando se desplazaba a la altura del mercado, ubicado en la Colonia Gumarkaaaj, zona tres, de la citada cabecera departamental, el señor Francisco Velásquez López, abordó el pick up junto a dos personas más, ubicándose en la palangana del automotor. Minutos después al aproximarse al destino previsto del flete solicitado, exactamente a la altura del cantón Sualchoj, del municipio de San Antonio Ilotenango, uno de los pasajeros que contrató al señor piloto Juan Yat Chach, y que lo acompañaba en la cabina, sorpresivamente, desenfundó un arma blanca (machete) y con amenazas de muerte lo obligó a detener la marcha del vehículo, al momento el señor Francisco Velásquez López descendió de la palangana y de inmediato se colocó junto a la ventanilla del conductor señor Juan Yat Chach, poniéndole el machete en el cuello, en clara posición



de herirlo de muerte si hacía algún tipo de oposición, en tanto los otros individuos participaron en el hecho, sacándolo de la cabina del pick up, atándolo de manos con un lazo de nylon, le vendaron los ojos con una sábana y en el acto uno de los cuatro “pasajeros” lo tomó como rehén, posteriormente lo introdujeron al interior de la cabina. Seguidamente condujeron el automotor hasta la entrada del Cantón Tzancaguip, lugar en donde dejaron abandonada a su víctima; pues el objetivo fue robarle el pick up, mismo que posteriormente fue encontrado desmantelado en el Cantón Pamensebal Primero, del municipio de Santa Cruz de Quiché, de este departamento.

5.2. El procedimiento

5.2.1. Concepto

Considerando que el procedimiento es una forma de desarrollar las etapas de un proceso, para llegar al fin de un asunto o la resolución de una controversia, según el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales establece que procedimiento:

“Son normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, sean civiles, laborales, penales, contencioso-administrativos, etcétera. Capitant da a esta expresión dos significados: Uno amplio, definible como la rama del Derecho que sirve para determinar las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, lo que constituye el contenido del derecho procesal y de los códigos procesales, -esencialmente en el seno del derecho positivo-y otro estricto o conjunto de actos cumplidos para lograr una solución judicial; aplicable en los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas. Similarmente definen Guillen y



Vincent que el procedimiento cuando dicen que “es el conjunto de formalidades que deben ser seguidas para someter una pretensión a la justicia, lo cual es coincidente y vigente en el sistema de justicia que se aplica en comunidades mayas”. Couture afirma que “es, entre otras cosas, el método o estilo propio para la actuación de los tribunales de cualquier orden –dicho método o estilo, de conformidad con el Convenio 169, lo constituyen los sistemas jurídicos indígenas-. El procedimiento se llama estricto cuando las actuaciones judiciales se realizan en esa forma; oral, cuando se desarrollan verbalmente, y mixto cuando unas actuaciones son escritas y otras orales”⁵⁸.

En la resolución del caso analizado, aparte de ser un procedimiento estricto por ser un modelo propio, también es netamente oral por lo cual el fin del presente análisis es demostrar el procedimiento aplicado, la forma en que se desarrolla la justicia maya K’iche’, cómo estilo propio para resolver los conflictos que surgen entre la comunidad maya k’iche’ o entre miembros de tales comunidades ubicadas particularmente en las áreas rurales del municipio de Santa Cruz de Quiché, del departamento de Quiché; ya que su aplicación ha sido constantemente y siempre han existido tanto en el orden de lo civil, penal y de familia.

Aunque estos procedimientos no presentan homogeneidad al aplicar normas y sanciones, pues cada comunidad responde a su cultura de origen y en especial a la particularidad del sistema jurídico de su comunidad lingüística maya, así como a la necesidad de ordenar su vida familiar e individual, mediante sus propias formas de organización social para una armonía de paz.

⁵⁸ Ossorio, **Ob. Cit**; Pág. 771



Las penas y sanciones que se aplican pueden distinguirse en dos fines distintos, pero con un mismo sentido:

Resarcir en la medida de lo factible, los daños, las inconveniencias y los desequilibrios provocados a los afectados directos e indirectos; es de corte remunerativo, puesto que tiende a garantizar que al infractor de las normas consuetudinarias tenga como pena resarcir a la víctima en el orden patrimonial; y el otro se establece con una finalidad de ejemplificación, tratando de sentar precedente para los futuros y probables transgresores del orden social comunitario, aún cuando la trasgresión ocurra en contra de persona individual, como veremos en el presente caso.

5.3. Descripción del procedimiento de la justicia maya k'iche' aplicado al caso en estudio

La aplicación del procedimiento no es homogéneo y conforme a la idiosincrasia y principios culturales de la comunidad en que ocurrió el hecho delictivo, utilizado en la resolución del caso acerca del robo de un pick up, bajo amenaza de muerte, fue litigado por medio de reconocidas y legítimas autoridades comunitarias, bajo la facilitación y coordinación de la Defensoría Indígena Wajxaqib' Noj, instancia no gubernamental conocida en la actualidad como Defensoría Indígena Ki'che'; tal procedimiento siguió las etapas siguientes:

Petición

Investigación

Diálogo con el presunto sindicado



Asamblea comunitaria, teniendo la misma las fases siguientes:

Bienvenida

Planteamiento del conflicto

Invocación al ajaw

Narración del hecho por parte del afectado.

Diálogo con los presuntos cómplices

Declaración del sindicato

Resolución bajo consenso

Resarcir el daño ocasionado:

Xika'y (azotes).

Ejecución de la sanción.

Ceremonia maya.

5.4. Recapitulación de cada etapa del procedimiento en el caso propiamente

5.4.1. Petición

Las autoridades comunitarias mayas actúan a petición del afectado a través de la Defensoría Indígena, “Ki’che”, institución no gubernamental (ONG) que ha jugado un papel importante en la consolidación de la aplicación de la justicia maya en el área rural del municipio de Santa Cruz de Quiché, ya que facilita la comunicación por medio de una red organizativa que se tiene con las autoridades comunitarias mayas.

El caso que se analiza, en la presente tesis, expuesto sinópticamente al inicio del presente capítulo; donde el afectado, el señor Juan Yat Chach, el día tres de marzo, un



día después del robo de su pick up, presentó la denuncia ante la Policía Nacional Civil y por ende de conocimiento del Ministerio Público; lo mismo causó que el día cuatro de marzo de 2002 el Ministerio Público, practicare un allanamiento, inspección ocular y registro en el domicilio situado en el Cantón Pamesebal Primero, del señor Francisco Velásquez López, sindicado del robo, sitio donde encontraron el vehículo automotor totalmente desmantelado y varias piezas del mismo encontradas; declaraciones testimoniales obtenidas el mismo día valían para determinar la participación en el hecho delictivo y solicitar la orden de aprehensión en contra del sindicado y sus cómplices, pero en el transcurso de dos meses, a pesar de las repetidas insistencias del afectado, el caso no prosperaba; hechos muy evidentes en el sistema jurídico de Guatemala de demorar la aplicación de la justicia; desesperado éste de no conseguir la orden de devolución del vehículo y la orden de aprehensión contra el señor Francisco Velásquez López y cómplices para resarcir el daño ocasionado por el delito; provocó que el afectado, frustrado de la actitud asumida por las autoridades del sistema oficial, decidiera, en su lugar, acudir ante las autoridades comunitarias mayas a través de la defensoría indígena K'iche' (ONG), la cual después de la petición formal del afectado, procedió en forma inmediata e inició el procedimiento de la resolución del robo de su vehículo y por tal razón señalada las autoridades mayas intervienen en proveer justicia mediante el modelo propio de la comunidad maya k'iche', en este caso.



5.4.2. Investigación

Las autoridades comunitarias mayas están organizadas a través de una red conformada por 13 comunidades; cantones del área rural, del municipio de Santa Cruz de Quiché incluyendo la cabecera departamental, es una red integradas por alcaldes auxiliares, aj'qijab' k'amalb'e, líderes de comités pro-mejoramiento y los consejos de ancianos de cada comunidad, con el apoyo de la Defensoría Indígena K'iche'; oficina situada en la cabecera departamental, institución que facilita la comunicación con las autoridades comunitarias que forman la red proporcionando equipo técnico; en este caso, después de la petición del señor Juan Yat Chach, el señor Juan Zapeta López, miembro de la dirección de la ONG en mención (hoy alcalde auxiliar de la cabecera departamental) empezó a coordinar con las autoridades e inmediatamente se comunicó con el señor Alberto Carrillo Batz, presidente del comité pro-mejoramiento del Cantón Pamesebal Primero, (hoy alcalde auxiliar) quien se encargó de realizar la investigación, por ser miembro de la red de autoridades comunitarias.

La investigación se inicia con el apoyo de la víctima con base a los hechos narrados por él. Al tener conocimiento de que el señor Francisco Velásquez López, había actuado en el hecho delictivo. El señor Carrillo Batz, se encargó de entablar comunicación vía telefónica e invitar al susodicho a dialogar con él, para proponerle soluciones equitativas, para una convivencia armónica, pero en ese entonces Francisco, había huido hacia la ciudad capital; pero es preciso subrayar un detalle en la actitud de Francisco Velásquez López, quien al tener comunicación vía telefónica con Alberto Carrillo Batz, le pidió que lo ayudara a resolver dicha controversia, y que él



estaba dispuesto a colaborar para una solución justa y que consideraba que la justicia maya era más humana, de esa manera se entabla la comunicación con el sindicato y se acuerda fecha y hora para iniciar un diálogo de fondo y ejecutar el proceso de la resolución de este conflicto bajo el enfoque del derecho maya.

5.4.3. Diálogo con el presunto sindicado

El primer encuentro se realizó en el cantón Pamesebal Primero, municipio de Santa Cruz de Quiché, a dicha cita acudieron los padres del sindicato, y el señor Alberto Carrillo Batz, para buscar una solución equitativa del delito cometido por Francisco Velásquez López, ahí se analizaron las posibles soluciones y propuestas. Al final concluyeron acordar fecha y hora para dialogar con él y autoridades comunitarias mayas, la que se realizaría en la oficina de la defensoría Indígena k'iche', situada en el municipio de Santa Cruz de Quiché, departamento de Quiché.

El día acordado para el diálogo, se realizó tal y como se había previsto, acudieron a la oficina de La Defensoría Indígena:, Francisco Velásquez López, sus padres, algunas autoridades tradicionales que conforman la red, y el ofendido Juan Yat Chach. Se inicia el diálogo con la presentación de cada una de las autoridades, luego se le explica al presunto sindicado sobre el hecho que se le imputa y que el motivo de este diálogo es para ayudar a resolver el hecho delictivo a que se ha involucrado y no para perjudicarlo, de esa manera se le hacen algunas interrogaciones para obtener la confesión del hecho, pero es típico al inicio de todo proceso judicial, el presunto sindicado niega su participación en el ilícito penal, pero al presentarle algunas



afirmaciones como medios de prueba y puntuales reflexiones en relación a su participación; Francisco Velásquez López, confesó su participación en el robo del vehículo automotor y narró el hecho resumidamente, pero omitió mencionar la complicidad de otras personas, pues afirmaba que lo había cometido sin la participación de otras personas; y luego manifiesta que había participado con otras personas, pero que no los conoce; después de ciertas reflexiones y posibles consecuencias del hecho delictivo, hacia su persona, al no decir la verdad del hecho, el señor Velásquez López reveló detalles del robo y confiesa que el arreglo era que le llevarían un vehículo de Quetzaltenango, de un “amigo” que les habían hecho una jugada, para que lo desarmara, y que le darían Q. 2,000.00 por ese trabajo, pero que la noche del dos de marzo, cuando se aparecieron, el reconoció que el carro venía de Santa Cruz, de un “cuate” que él conocía. Dijo que había tratado de retractarse pero que lo habían amenazado a él y a su familia. Por la insistencia de todos los presentes, incluyendo a sus padres, decidió decir características, residencia y los nombres de los cuatro cómplices, pero como ignoraba el apellido de alguno de ellos, se comprometió para el día siguiente a acompañar una comisión con el fin de identificar a uno de los artífices de la banda, de quien sabía, operaba en Santa Cruz de Quiché.

Los de Wajxaqip’ Noj, comentan que a lo largo de todo este proceso las autoridades tradicionales de Pamesebal Primero, de donde es Francisco Velásquez, habían colaborado sin reservas, no así las autoridades de Panajxit, de donde son los restantes miembros de la banda, por miedo, dada la peligrosidad de uno de ellos. Wajxaqip’ Noj, logró finalmente convencer a las autoridades comunitarias de Panajxit de participar en



el proceso de la resolución, con el argumento que la única forma de hacerle frente a un grupo de delincuentes es actuando unidos y dejando claro que las autoridades tradicionales tienen la legitimidad y poder que les reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Las autoridades tradicionales convocaron a tres de los sospechosos que son los residentes en Panajxit a una reunión de diálogo y para la ubicación del sospechoso que faltaba se realiza una pesquisa de ubicación; a la misma llegó una comisión de cinco alcaldes auxiliares y otras autoridades de Panajxit a Santa Cruz; con el consentimiento de los mencionados Wajxaqib' Noj solicitó al Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, apoyo para visitar al sospechoso que Velásquez identificaría; el lunes trece a las seis horas, agentes del SIC y la comisión de autoridades comunitarias se desplazan al lugar donde trabaja el sospechoso y es ubicado, con la presencia del mismo el día trece de mayo del 2002, el grupo de autoridades se dirigen a Panajxit, en donde a partir de las 11:00 horas comenzaría la asamblea comunitaria.

De conformidad con lo acordado entre Wajxaqip' Noj y las autoridades tradicionales de Pamesebal y Panajxit, le solicitan a las autoridades oficiales abstenerse de intervenir la asamblea con los sindicatos y cómplices que se tendrá en la comunidad de Panajxit, ya que se tratará de lograr un acuerdo de conformidad con la aplicación del sistema jurídico maya.

Pero por el temor latente de que en dicho diálogo pudiera haber grupos de instigadores que quisieran promover vías de hecho, Juan Zapeta López, conversa con la Misión de



Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) y le es prestado un radio portátil para estar en contacto con las autoridades oficiales, a las que se les solicita estar alerta y su presencia, si ameritaba.

Juan Zapeta López, en su calidad de director de la defensoría indígena Wajxajip Noj después de este diálogo e investigación, se encargó de convocar a las autoridades comunitarias y los habitantes de Panajxit, Pamesebal Primero, Segundo, y Cuarto y también a los miembros del Cantón Xesic Segundo para la asamblea.

El señor Francisco Velásquez López, voluntariamente acompañó a las autoridades mayas al cantón Panajxit para la asamblea preparada para ese día, por lo que en este caso no se capturó al señor Francisco Velásquez López, los que se capturaron momentos antes de la asamblea fueron los hermanos Diego y el señor Juan Gumersindo Raymundo Velásquez y Antonio Rojas, presuntos cómplices del delito de robo. Los comisionados llegaron a sus respectivas casas a invitarlos, pero al momento de ver a los comisionados a esa visita intentaron huir, pero miembros de las distintas comunidades que iban a participar en la asamblea, acompañaban a los comisionados, impidieron dicha actitud procediendo a la detención y al explicarles la razón de la visita comprendieron y voluntariamente decidieron participar en la asamblea. El señor Félix Morales Rojas, otro sindicado cómplice, que casualmente manejaba su vehículo tipo pick up, donde se realizaría la asamblea comunitaria, aprovechó en ese momento para invitarlo para que hiciera presencia a la asamblea comunitaria, voluntariamente aceptó dicha invitación.



Cuando las autoridades comunitarias proceden a la captura de los presuntos transgresores del orden social y que realmente las circunstancias lo ameriten y sea necesaria la detención durante unas horas o días para garantizar su presencia a la asamblea comunitaria, es preciso llevarlos a un lugar público, como la escuela, el oratorio, etc., los alcaldes auxiliares o autoridades comunitarias de cada comunidad se encargan de resguardar la integridad física de los detenidos, para evitar que otras personas agredan a las mismas y que finalmente sea perjudicado el sistema jurídico maya o que sean acusadas las autoridades mayas por delitos diversos ante el sistema oficial.

En este caso no fue necesario detenerlos por varias horas ni días, pues para dos de los presuntos cómplices solo fue necesaria la detención para informarles e invitarlos a la asamblea, al comprender la razón de su detención, asistieron voluntariamente a la asamblea comunitaria.

5.4.4. Asamblea comunitaria

La convocatoria a las autoridades mayas para realizar la asamblea comunitaria en Panajxit, después del proceso de la investigación y tener conocimiento verídico en relación al hecho en mención, es preparada, convocando a todas las autoridades que forman la red según el lugar en que se haya cometido el hecho delictivo o el lugar de residencia de los presuntos sindicados, pues debido a la organización con que cuentan las autoridades comunitarias y con el apoyo y coordinación de la Defensoría Indígena Wajxaqip' Noj, que facilitó la comunicación de dichas autoridades. En este caso se



contactó a las autoridades de los Cantones de Pamesebal Primero, Segundo y Cuarto Xesic Segundo y desde luego el Cantón de Panajxit, para que se encargaran de convocar a los miembros de dichas comunidades. En esta asamblea comunitaria realizada el 13 de mayo de 2002, en el Cantón de Panajxit, para la resolución del conflicto de robo de un vehículo automotor tipo pick up, propiedad del señor Juan Yat Chach, a la que asistieron aproximadamente entre mil trescientas a mil quinientas personas, dando legitimidad al procedimiento del sistema jurídico maya.

5.4.4.1. La bienvenida

El lunes 13 de mayo de 2002, alrededor de las 11:00 horas por iniciativa de Wajxaqib' Noj inicia la asamblea en la comunidad de Panajxit, todo el evento es grabado en video. Se inicia la Asamblea comunitaria con la bienvenida a cargo del señor Juan Zapeta López, en su calidad de director de la Defensoría Indígena Wajxaqib' Noj y moderador en la asamblea, agradeciendo a las señoras, señores, jóvenes, niños y niñas y autoridades comunitarias mayas, su presencia.

5.4.4.2. Planteamiento del hecho delictivo

El señor Zapeta López, expone la razón o motivo de la convocatoria, la cual consiste en darle solución al robo de un vehículo tipo pick up, propiedad del señor Juan Yat Chach, el dos de marzo del año 2002, por los presuntos sindicados que en su momento, serán escuchados.



5.4.4.3. Invocación al ajaw

La invocación al ajaw, es parte fundamental del procedimiento del sistema jurídico maya para la resolución de controversias que surgen entre comunidades y miembros de las mismas. Pedir al creador permiso para que las autoridades comunitarias mayas intervengan en la resolución del conflicto de que se trate y a la vez pedirle que de sabiduría y dirección para una sanción equitativa, para una convivencia armónica.

5.4.4.4. Narración del hecho delictivo por parte del afectado

Se le concedió el tiempo al afectado, señor Juan Yat Chach, para que narrara el hecho delictivo del cual fue víctima, ante la asamblea y las autoridades comunitarias presentes, diciendo lo siguiente: “El día dos de marzo de 2002, estando parqueado mi vehículo frente del parque La Unión, de Santa Cruz de Quiché, una persona desconocida de sexo masculino solicitó mi servicio de flete a la Aldea La Estancia, indicándome que en la ruta abordarían otras tres personas lo cual acepté; efectivamente a la altura del mercado, ubicado en la Colonia Gumarkaaj, zona tres de esta ciudad; abordaron las personas indicadas, siendo una de ellas el señor Francisco Velásquez López, persona de mi conocimiento, ubicándose él y otro más en la palangana del vehículo; pero cuando me aproximaba al supuesto destino del viaje solicitado, exactamente en la altura del Cantón Sualchoj, municipio de San Antonio Ilotenango, uno de los individuos que me acompañaba en la cabina del automotor con un machete y amenazas de muerte me obligó a detener la marcha del automotor, momento en el cual el señor Francisco Velásquez López descendió de la palangana del



vehículo y de inmediato colocó en mi cuello el machete en posición clara de homicidio de muerte si hacía algún tipo de oposición; en tanto los otros participantes me ataron de manos y vendaron mis ojos con una sabana e inmediatamente uno de los participantes me llevó de rehén y condujeron mi vehículo hacia la entrada del Cantón Tzancaguip, lugar en donde me dejaron abandonado y siguieron su marcha”.

El señor Zapeta López, le pregunta al afectado ¿Cómo identificó al señor Francisco Velásquez López? El afectado responde “supuestamente es mi amigo porque el trabaja también de fletero, lo identifiqué bien cuando abordó a la altura del mercado de la Colonia Gumarkaaj y de esa manera yo pregunté a otros amigos que conocen donde vive y fue así como posteriormente localizaron mi pick up desarmado en el Cantón Pamesebal Primero, municipio de Santa Cruz de Quiché, de este departamento, cerca de la vivienda del señor Francisco Velásquez López”.

5.4.4.5 Diálogo con los presuntos cómplices

Algunos miembros de las autoridades comunitarias que ya tenían conocimiento del hecho, decidieron estratégicamente darles el tiempo a los cuatro presuntos cómplices del delito y se les dijo que expusieran ante la asamblea su participación en el robo del vehículo. Pasan el micrófono a los acusados, los primeros en hablar son los hermanos Diego y Juan Gumersindo Raymundo Velásquez, cada uno de ellos expuso que en ningún momento habían participado en dicho delito y quienes se muestran desafiantes e incluso increpan a la comunidad con malas palabras “quien dice, que yo participé en el robo, ¿tienen pruebas? ¿Acaso vieron que nosotros fuimos?, ¿tienen testigos?”,



preguntan: en ese momento se escuchan voces de la comunidad que pide que sean linchados, Zapeta pide cordura, pues las autoridades comunitarias mayas les hicieron algunas reflexiones para que confesaran su participación en el hecho delictivo, pero nunca aceptaron.

5.4.4.6. Declaración del sindicado

El señor Francisco Velásquez López, fue escondido para que los presuntos cómplices no se dieran cuenta de su presencia en la asamblea comunitaria; Se le concede el tiempo, para que narre o explique el hecho delictivo cometido. El señor Velásquez López, empezó a narrar la historia ante la asamblea y con humildad dijo: “Que acepta su participación y pide perdón a la comunidad”, la asamblea responde con aplausos, agregó que “no lo hizo intencionalmente”, que él no vive de eso y que solo cayó en la tentación por el dinero fácil, invoca al creador y que como él perdona, pide a la comunidad que lo perdone.

Repite varias veces la frase. “la mera verdad si participé en el robo”, pero no me dedico a estos hechos, sino fue por la tentación del dinero y me engañaron; yo no los conocía sino fue en el parque de Santa Cruz, cuando me pidieron un flete de un Cantón a la ciudad de Santa Cruz de Quiché y que me pagarían doscientos quetzales, pues acepté el viaje al llegar al lugar cargaron un motor y lo pusieron a la palangana pegada a la cabina y luego encima echaron redes con mazorca, pero en la carretera había un puesto de registro por la Policía Nacional Civil, yo pasé sin miedo, puesto que no sabía la situación del motor y logré pasar la carga sin ninguna dificultad, al ver que había



cumplido el viaje me dieron doscientos veinticinco quetzales y luego me ofrecieron trabajar con ellos, “desde luego que no se refirió al tipo de trabajo que realizaría”, fue así como conocí al señor Félix; no hasta varias días después me pidió que desarmara un carro que me llevarían de Quetzaltenango, de un “amigo” que les habían hecho una jugada; que me daría Q. 2,000.00 por ese trabajo, pero que la noche del dos de marzo cuando se aparecieron, yo reconocí que el carro venía de Santa Cruz, y que es de un “cuate” que conozco, pues ambos hacemos fletes”. Dijo que había tratado de retractarse pero que lo habían amenazado a él y a su familia. Y de esa manera explicó y luego de abandonar al señor Juan Yat Chach; “conduje el vehículo a Pamesebal Primero, llegando al lugar en horas de la noche aproximadamente a las 20:00 horas, llegué con la señora Sabina Gómez Morales, a comprarle bebidas gaseosas y prestarle una linterna, y luego pintamos el carro de color gris plateado, empezamos a desarmar piezas del vehículo, se quemó la carrocería para que la policía no lo pudiera reconocer”.

El señor Velásquez manifestó que “a mi comunidad le consta que nunca he robado chompipes ni gallinas”, y también refirió, “quiero arreglar este problema por las buenas, por eso estoy colaborando y estoy arrepentido de cometer el robo”. Fue visible el nerviosismo de los otros, que sentados en el suelo escuchaban confesar al señor Francisco Velásquez López. Explicó lo que ha ocurrido con su vida desde que sucedieron los hechos, de cómo tuvo que irse a la ciudad capital, increpa a sus cómplices y les pide que digan la verdad, que el señor Zapeta les dijo que ellos no matan gente, -se refirió a las autoridades comunitarias mayas- sino que quiere que las



cosas se arreglen por las buenas. Pregunta a la comunidad si quieren que revele quienes son sus cómplices, desde un tiempo antes se escuchaban voces de la comunidad en ese sentido y responden a coro que sí. Señala a Antonio Rojas Osorio, y a los hermanos Diego y Juan Gumersindo Raymundo Velásquez y al señor Félix Morales Rojas. Juan Zapeta pregunta, si es con quienes desarmaron el carro, el señor Velásquez responde que sí. Zapeta, retoma el micrófono y le pregunta al señor Velásquez, sobre contradicciones en su declaración, le dice que explique, porque antes había afirmado que el hecho había sido planificado con Antonio y Félix, El señor Velásquez responde, que “el plan consistía en robar y matar al piloto del automotor, pero gracias a Dios que no llegó Félix. Si él hubiera participado la noche en del hecho delictivo, Juan Yat Chach, no estaría vivo”.

Un alcalde auxiliar toma la palabra y solicita a los implicados que hablen claro sobre su participación y los anima a decir la verdad. Se le da la palabra nuevamente a cada uno de los implicados para que respondan a lo que ha declarado Velásquez, Félix niega haber participado y afirma que Velásquez, lo acusa por motivos desconocidos. Velásquez, explica que al igual como se reúnen las personas para planificar los negocios ellos, con Antonio y Félix, se reunieron para planificar el robo. Cuando Antonio Rojas Osorio, escuchó al señor Francisco Velásquez López, que había dicho la verdad, no le quedó más que tomar la palabra y decir la verdad, aceptando su participación en el robo del pick up y declara haber planificado con colaboración de Francisco Velásquez López, Félix y Diego Raymundo Velásquez; dice que “si Félix, no



asistió la noche de los hechos fue porque no le dio tiempo, si hubiera llegado el señor Félix habría matado al señor Juan Yat Chach”.

Toma la palabra una mujer y acusa a Félix de ser un delincuente conocido, dice que desde la última vez, cuando se le acusó, ella sabía sobre sus fechorías, pero que en esa oportunidad no declaró porque le dio miedo, pero que ahora ya no. Otra autoridad comunitaria maya toma la palabra y pregunta a los implicados: “¿Qué otros robos han planificado?”, Francisco Velásquez, dice que en lo que a él respecta es la primera vez. Que él nunca ha amenazado a nadie, que no es su trabajo, que cayó en la tentación del dinero, que es la última vez y que está arrepentido. Habla otra persona y dice que para Velásquez es la primera vez, pero no los otros, que ellos han robado antes, pero que las autoridades oficiales los han dejado libres y que la gente le tiene miedo a Félix, pues es una persona de conocida peligrosidad

Diego Raymundo Velásquez toma la palabra y reconoce haber participado en los hechos, dice que ese no es su trabajo, que fue mal aconsejado, señala a Antonio Rojas Osorio de haberse robado los Q 300.00. Pregunta la asamblea, “¿Que pasó con el dinero en efectivo que le quitaron a Yat?”, dice que no se dio cuenta de eso, ni del celular. Zapeta, pregunta ante la asamblea que luego de las interrogaciones y confesiones; “¿Qué se debe de hacer?”. La madre de los hermanos Juan y Diego Raymundo Velásquez, toma el micrófono y les da pixab’ (aconseja, regaña y orienta), la comunidad aplaude.

Un alcalde auxiliar toma la palabra y acusa a Antonio, de haber intentado matarlo, éste niega y le discute.



5.4.4.7. Resolución bajo consenso

Después de haber escuchado, interrogado y dialogado con las partes y de presentarles varias reflexiones y de llegar a un consenso tomado en asamblea comunitaria a través de votación, después de hacer conciencia del significado de cada sanción, en el sistema Jurídico maya, la sanción que se le impone a la persona que transgreda el orden social comunitaria, previo a una pena se convoca a los ajqijab', abuelos, abuelas, los padres, ancianos o ancianas para el pixab' (orientación, consejos) y para analizar el día de su nawal, para luego la aplicación de una sanción tomando en consideración la gravedad del delito o culpa (makaj, significa una ausencia de pensamientos correctos o de palabras y de respeto, haber incurrido en un descuido que se ha cometido).

El caso del presente trabajo, después del consenso de la asamblea comunitaria, se impusieron las siguientes sanciones:

5.4.4.7.1. Resarcir el daño ocasionado

Al señor Francisco Velásquez López, se le sancionó en resarcir el daño ocasionado por el robo del pick up, que consistió en pagar parte del valor económico del vehículo robado, sanción que el señor Velásquez López, había aceptado anteriormente ante autoridades comunitarias previo a la asamblea. Pero los otros cómplices no aceptaron su participación en el hecho delictivo, por ende no se les impuso la sanción económica que le correspondería a cada uno, en dicho resarcimiento; este fue el factor que distorsionó el procedimiento e impidió emitir una resolución equitativa para los



sindicados, de acuerdo al procedimiento del sistema jurídico maya. El señor Velásquez López empezó a cuestionar que los otros también tienen que ayudar al resarcimiento, si los otros hubieran aceptado la participación y por ende, la reparación del daño que les correspondería cada uno no hubieran llamado las autoridades del sistema oficial para que prosiguiera en el proceso de investigación a los presuntos sindicados.

5.4.4.7.2. Xika'y (azotes)

La comunidad pide que los sancionados señor Francisco Velásquez López y Antonio Rojas Osorio, y a los presuntos sindicados se les aplique azotes o xika'y como parte de la purificación y sanación por la comisión del hecho delictivo, la aplicación del mismo fue después de varias propuestas de 100, 80, 60, 25, especialmente para Félix que es el más peligroso, el "más brincón".

Zapeta, toma la palabra y habla de los antepasados y de la tradición y pide que sean nueve los (xikayes) azotes, pide que se den con ramas de membrillo, es como corresponde a la tradición, otros piden que sea con un látigo de cuero.

Se procedió a la explicación respectiva del significado de cada cantidad de xika'y, de acuerdo a la cosmovisión maya y después del consenso y de la decisión tomada ante la asamblea en virtud de varias propuestas, y como parte de la cosmovisión maya; (hombre, naturaleza y universo), por lo tanto como humanos se erra, pero la misma naturaleza proporciona la medicina curativa, tal como el caso de algunas enfermedades que los abuelos curaban con plantas medicinales, esta comparación es el igual para la persona que desvía su pensamiento y en la cosmogonía maya ki'che', cuando una



persona se desvía o rompe la armonía comunitaria la misma naturaleza proporciona la rama del membrillo para que sea curado.

La aplicación del xika'y no consiste en castigar a la persona, se trata de reestablecer y reinsertar al sancionado a la sociedad.

En el sistema jurídico maya, paralelamente al xika'y se les aconseja y orienta ('pixab'). Aplicar el primer xika'y al sancionado se le orienta diciéndole *"mira no pierdas de vista que aquí queda el poniente y allá el oriente, si te has perdido y has cometido actos ilícitos, es porque has equivocado la dirección de tu vida, entonces reflexiona que aquí en este lugar nace el sol, y allá la vida"*.

Con el segundo xika'y se le habla con respecto a la oscuridad, y se le explica que *"ahí está la muerte y se le recomienda que si sigue por esos caminos, es posible que provoque muerte o su propia muerte"* etc.

En el caso que se analiza se aplicaron nueve xika'y por ser un número sagrado, ya que la cantidad se relaciona con el tiempo que tarda el embarazo, es decir la gestación a un nuevo ser, cuando el embarazo no es deseado o sufre rechazos por diferentes circunstancias, por parte de los padres o la misma sociedad. La sanción de los nueve xika'y significa entonces que la persona que se ha desviado es desde el origen mismo de la vida y por eso se aplica dicha cantidad.

Las decisiones tomadas son consensuadas por la asamblea comunitaria, en virtud de que procede por votación y después de hacer conciencia a los presentes, de cual es el significado que tienen las cantidades de xika'y que se aplican; y la relevancia de quien



lo hará es importante y en este caso ello se cumplió. En el sistema jurídico maya se pueden aplicar desde 5, 9, 13, 20, y hasta 40 xika'y según la gravedad del delito.

Una señora interviene y pide a los niños que observen lo que va a ocurrir, que aprendan. La mamá de Francisco Velásquez López interviene y le da pixab' (aconseja, orienta y regaña) a su hijo por haberse dejado convencer y pide a la asamblea principalmente a su comunidad donde es originario el señor Velásquez, que lo perdone. Félix se encomienda a Dios y se compara con Jesucristo y dice que “como con Jesús, tampoco con él, la gente sabe lo que hace, pide a Dios que perdone a la comunidad”.

5.4.4.7.3. Ejecución de la sanción

Tomada la decisión de aplicar la cantidad de nueve xika'y, la misma es ejecutada por las autoridades que la asamblea elige. La comunidad elige a las autoridades comunitarias que serán los encargados de aplicarlos, el primero toma las ramas de ciprés (en este caso no se disponía rama de membrillo), el xika'y se aplica con rama de membrillo que se prepararon para el efecto, y pide perdón a los acusados por tener que pegarles, pero dice “así me lo pide la comunidad y lo hago en representación de la asamblea”.

Esta pide a gritos que los acusados se arrodillen y algunos piden que se les quite el suéter o chumpa que llevan. El señor Francisco Velásquez López, al aplicarle su xika'y preguntó a la asamblea comunitaria ¿si podía quitar la chumpa que tenía puesta? la asamblea dijo que no, en este caso la misma comunidad demostró que la aplicación del



mismo no consiste en dañar o lastimar al sancionado, sino se purificó y sanó de sus malos pensamientos, para no volver a cometer el mismo hecho delictivo.

Y efectivamente el señor Francisco Velásquez López se ha reinsertado a la sociedad, trabaja dentro de su misma comunidad como albañil y los fines de semana trabaja como piloto de un camión, aceptado y perdonado por la comunidad; finalmente se les deja la ropa que llevan y se les dan los xika'yés (azotes) en la espalda sobre la ropa, de rodillas. Los comportamientos de los acusados es diferente, mientras algunos lo reciben en actitud desafiante como Juan Velásquez o Félix, que en varias oportunidades agarra las ramas, otros como Antonio o Diego lo reciben en forma pasiva.

Francisco Velásquez, después de recibir los xikayes (azotes) se pone de pie y abraza a la autoridad maya que ha ejecutado la sanción, dando las gracias ante la asamblea, que lo han limpiado del delito (makaj) y de nuevo pide ser perdonado.

La aplicación del Xika'y, es muy cuestionado por instituciones en pro de los derechos humanos, pues en la práctica dicho acto se da con fuerza y no en forma ritual y simbólico como se debe aplicar según la tradición de los ancestros, por ello ser autoridad comunitaria es complicado, en virtud de que al aplicar los xik'ayes simbólicamente frente a una asamblea comunitaria, de no actuar de esa manera, es posible que lo emprendan en contra de las autoridades que intervienen o se pierda la credibilidad de las instituciones, en la asamblea todas las personas quieren la satisfacción de que el delincuente sea sancionado.



El procedimiento de la justicia maya se ha debilitado por varios factores que han transformado la forma de la aplicación en todo sentido y en el caso de los xik'ayes, desde la invasión de los españoles que trataron de matar las culturas y tradiciones de los ancestros, independencia, la guerra interna -como los casos de los militares a patadas o a culatazos enseñaron a hablar el idioma español a algunos mayas la delincuencia, pobreza, y pobreza extrema y las religiones -que en lugar de unir están separando a las comunidades indígenas-, hechos que han perjudicado el sistema, costumbres y tradiciones; y ha transformado la cultura maya por una cultura de miedo y violencia. La aplicación del xika'y se ha venido practicando con violencia, pero no es propiamente de la cultura ancestral maya ki'che', el ajqij lo aplica cuando realiza una saturación por una enfermedad, etc. por lo que es responsabilidad de todos enseñar (tijoj) a los hijos para conservar las mismas y sin duda las autoridades comunitarias mayas se han equivocado en la aplicación de las sanciones. El xik'ay no consiste en hacer sufrir o dañar al sancionado sino cada uno tiene un significado. La sanción no es castigo, es la decisión que toma el pueblo para recuperar o mantener la paz o armonía.

Una de las autoridades mayas comenta

“Si yo sanciono a mi hijo de manera simbólica, seguirá cometiendo la falta y no respetará, pero si siente los xik'ayes con fuerza, el sancionado se abstendrá, pues ya no procurará que se le corrija de esa manera y se le infundirá respeto”⁵⁹.

Toma la palabra la mamá del señor Velásquez, llora y culpa a los malos amigos de ser los responsables, dice que su hijo es bueno y ante Dios dice que no conocía lo ajeno, si

⁵⁹ Seminario con autoridades comunitarias, Defensoría indígena, **Sobre la aplicación del xik'ay**, realizado en el Hotel Gumarkaj, en el municipio de Santa Cruz de Quiché, 15 de diciembre de 2006.



va preso que Dios lo ayude. La madre de los hermanos Juan y Diego Raymundo Velásquez también habla y dice que su marido se embriaga pero que no es ladrón, que sus hijos fueron incorrectamente influidos por otras personas. etc. Acá hay que resaltar una características del *procedimiento jurídico maya*: Que no es obligar a los supuestos sindicados a que confiesen, sino debe ser voluntario y espontáneo, en este caso se complica la resolución, ya que no todos confesaron su participación directamente; y ello no facilitó que el caso se resolviera en definitiva, por el procedimiento en mención. Influyeron otros factores en ello además “*cansancio, hambre de los presentes a la asamblea*”. Entonces como último recurso se resolvió trasladar a los sindicados al sistema oficial y al proponerle a la asamblea comunitaria tal acto, de entregar a los sindicados a la autoridad oficial, la misma acuerda que sí.

5.4.5. Ceremonia maya

El procedimiento de la justicia maya, finaliza con la ceremonia curativa cuando las autoridades comunitarias juntan las ramas de membrillo, -en este caso ciprés- aplicado a los sancionados para que el aj'qij realice una ceremonia maya curativa en un lugar sagrado y día del calendario maya, para que sean perdonados los pecados (makaj) cometidos.



CAPÍTULO VI

6. Resumen del procedimiento del sistema oficial

6.1. Convocatoria a las autoridades

Este caso que analizado no termina en el procedimiento del sistema jurídico maya en virtud de que tres presuntos sindicados no aceptaron, ni mucho menos confesaron el hecho a que se les imputa, por lo que la asamblea comunitaria decidió entregar a las autoridades del sistema oficial. El señor Juan Zapeta López, en su calidad de director de la Defensoría Indígena, al culminar la asamblea comunitaria procedió a llamar vía radio a las autoridades del sistema oficial, minutos después se apersonaron al lugar, el señor Juez de Paz, representantes del Ministerio Público, el señor Gobernador departamental, agentes de la Policía Nacional Civil y representantes de los Derechos Humanos, para la efectiva entrega de los sancionados señor Francisco Velásquez López y Antonio Rojas Osorio y los presuntos sindicados para que sean procesados por el sistema oficial. En ese momento el señor Zapeta, en nombre de la asamblea comunitaria, pidió a las autoridades del sistema oficial que al señor Francisco Velásquez López no lo condujeran, porque era parte de lo acordado con el señor Velásquez, en cambio de su colaboración y en asamblea comunitaria fue sancionado por el sistema de justicia maya. “Solicitamos que se deje en libertad al señor Velásquez López y que los presuntos sindicados sean investigados para determinar su participación en el hecho delictivo” dice Zapeta. Pero según miembros de las autoridades comunitarias, se cometió un error al haber entregado al señor Francisco



Velásquez López, desafortunadamente ya pesaba una orden de aprehensión en su contra, solicitada por el Ministerio Público.

De conformidad con lo que la comunidad había acordado durante la asamblea, entregan a los acusados a las autoridades del sistema oficial, que en ese momento arriban al lugar llamados por Zapeta, agentes de la Policía Nacional Civil, Gobernador departamental, Juez de Paz, Fiscal del Ministerio Público, Derechos Humanos y Minugua. Cuando se entregan a los acusados a las autoridades oficiales, específicamente al Juez de Paz, Zapeta expone; “que la comunidad desea que esta vez la justicia oficial cumpla su parte, que Francisco Velásquez se le de un trato benigno por haber colaborado en el esclarecimiento de los hechos, por su aceptación, confesión, arrepentimiento y que se le sancionó en resarcir el valor económico del vehículo y nueve xik’ayes y a los otros, sean investigados y castigados como la merecen”. Zapeta, explica que “el raciocinio de las autoridades tradicionales de entregar a los sospechosos a las autoridades oficiales se debió a que no todos los implicados confesaron, lo que dificulta el ejercicio y la aplicación del derecho maya, pues al no haber confesión no hay reparación ni puede haber perdón”. Dice que “al haber confesión de algunos miembros de la banda no sería justo que el derecho maya se aplicara solo para algunos y no para todos, que por eso se optó por entregar a todos, con la prueba de sus confesiones en video grabación y con la esperanza que esta vez las autoridades oficiales hicieran su trabajo”.

Francisco se encuentra un poco confundido -se refiere a un acuerdo que se había hecho en la comunidad de Pamesebal Primero, que si él colaboraba y aceptaba sus



obligaciones de acuerdo al derecho indígena, quedaría limpio, pues colaborado, el juez de paz dice que la decisión no depende de él, sino de la juez de primera instancia y que se actuará de acuerdo con las pruebas. Una de las autoridades de Pamesebal Primero, don Beto, dice que “en efecto había un acuerdo y que si este no se respeta dejará un precedente negativo para las autoridades tradicionales, quienes perderán credibilidad, cuando en el futuro necesiten colaborar con la justicia maya”. Al resolver la situación jurídica de los sindicatos el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Quiché, dictó auto de prisión preventiva y auto de procesamiento en contra del señor Francisco Velásquez López y falta de merito en contra de Diego Santiago Raymundo Velásquez, Juan Raymundo Velásquez, Félix Morales Rojas y Antonio Rojas Osorio. En sus declaraciones argumentaron que habían sido coaccionados y estaban a puntos de ser linchados, el juzgado al considerar se pronuncia así: “...declara detención ilegal, sin que medien los presupuestos procesales, así como, haberse querido obtener confesiones basándose en la tortura y se ordena la inmediata libertad, debiéndose certificar lo conducente al Ministerio Público para que se inicien las acciones en contra de los responsables”. El Ministerio Público inconforme con las resoluciones del juzgado antes indicado y con suficientes medios de convicción, solicita ante el juzgado mencionado, se ordene la inmediata aprehensión en contra de los señores Diego Santiago Raymundo Velásquez, Juan Raymundo Velásquez, Félix Morales Rojas y Antonio Rojas Osorio, El Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos



Contra el Ambiente dictó auto de prisión y auto de procesamiento en contra de los sindicatos, pero sin incluir a Diego Santiago Raymundo Velásquez.

El Ministerio Público no presentó memorial de conclusión de la etapa preparatoria, el cual es emplazado por el Juzgado para que formule solicitud, el Ministerio Público presentó dicho memorial en el plazo señalado por la ley.

El Ministerio Público solicita ante el juzgado en mención clausura provisional a favor de Francisco Velásquez López y Félix Morales Rojas; el juzgado señala audiencia para determinar la procedencia de la clausura provisional y en la misma se accede a la solicitud de clausura provisional a favor de Félix Morales Rojas por el plazo de tres meses y no ha lugar la clausura provisional solicitado a favor de Francisco Velásquez López.

El señor Velásquez López, interpone recurso de apelación bajo la dirección y auxilio del abogado Fausto Elí Maldonado, en contra de la resolución del Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, en la que no accede a la clausura provisional solicitada a su favor por el Ministerio Público. La Sala Novena de la Corte de Apelaciones, Antigua Guatemala, Sacatepéquez, confirma la resolución.

Contra Juan Gumersindo Raymundo Velásquez y Antonio Rojas Osorio el Juzgado dictó auto de Medida sustitutiva de arresto domiciliario, en su propio domicilio sin vigilancia y obligación de firmar el libro de medidas sustitutivas en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público.

El Ministerio Público solicita apertura a juicio y acusación en contra del señor Francisco Velásquez López, el juzgado señala audiencia para evaluar y decidir judicialmente si



existe o no fundamento para someter a juicio oral y público; en consecuencia el juzgado dicta auto de apertura a juicio en contra del señor Francisco Velásquez López.

Las autoridades comunitarias mayas y el director de la defensoría indígena k'iche', al tener conocimiento de la situación jurídica del señor Francisco Velásquez López, acuerdan con el Fiscal Especial, Casimiro Efraín Hernández Méndez, realizar una conciliación extrajudicial para que sea dejado en libertad; y con el apoyo del doctor Guillermo Padilla, asesor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Instituto de la Defensa Pública Penal, se reúnen los sindicatos, los padres del señor Francisco Velásquez López, la víctima señor Juan Yat Chach, para llegar a acuerdos concretos y dar por finalizada la situación de los sindicatos.

Por lo que acordaron lugar y fecha para la realización de tal conciliación, situación en la que consta en un acta (ver anexo I).

El Ministerio Público, a través del Fiscal Especial, Casimiro Efraín Hernández Méndez, con base al acuerdo extrajudicial realizado en la fiscalía del Ministerio Público y fundamentándose en el Artículo 44 y 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Convenio 169 de la OIT, en virtud del reconocimiento y valoración que hace el señor Fiscal al sistema jurídico maya, solicitó sobreseimiento del proceso que se sigue en contra del señor Francisco Velásquez López, por el delito de robo agravado, mismo que fue resuelto desfavorablemente por el tribunal (ver anexo II).

En virtud de la resolución emitida por el tribunal en la que declara: “Que en cuanto a lo solicitado por el Ministerio Público no ha lugar toda vez que no existe ninguna causa extintiva de la persecución penal...” y obliga a las partes en un plazo común de ocho



días para que ofrezcan la lista de testigos, peritos e interpretes con indicación del nombre y lugar para recibir notificaciones y citaciones, el Ministerio Público, con base a la resolución del tribunal en la que se le confiere audiencia en tal virtud individualiza los medios probatorios pertinentes, tales como evidencia documental, declaraciones testimoniales y previo a que el tribunal resolviera la admisión de los medios de prueba individualizados por el Ministerio Público. El señor fiscal Especial, Casimiro Efraín Hernández Méndez, convencido de que el señor Francisco Velásquez López, había sido juzgado por el sistema jurídico maya en el Cantón Panajxit, a través de las autoridades tradicionales y que fue revalidado por medio de un convenio extrajudicial realizada en la Fiscalía del Ministerio Público, solicita nuevamente ante el tribunal, el sobreseimiento del proceso a favor del sindicado. Es de subrayar la actitud asumida por el señor fiscal y el análisis jurídico que hace en relación a las normas del derecho consuetudinario fundamentado en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Convenio 169 de la OIT ratificado por Guatemala (ver anexo III).

El Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, al resolver declara sin lugar el sobreseimiento solicitado por el Ministerio Público, argumentando que no existe causa extintiva de la persecución penal.

El Tribunal en mención resuelve la evacuación de la individualización de los medios de prueba presentados por el Ministerio Público en la que admite la prueba ofrecida por dicho Ministerio, consistente en: testigos, documentos que deberán incorporarse al debate mediante su lectura, acta judicial y en la misma resolución señala día y hora



para la realización de la audiencia del debate oral y público, y se ordena la citación de todas aquellas personas que deban intervenir en el debate.

El abogado del señor Francisco Velásquez López, ofrece como medio de prueba, el memorial presentado al tribunal por el Ministerio Público en la que solicita el sobreseimiento a favor de su patrocinado y es admitido por el tribunal.

En la audiencia oral y pública de debate, al verificarse la presencia de las partes y órganos de prueba correspondientes; no se presentaron dos testigos ofrecidos por parte del Ministerio Público, el representante de éste, Fiscal Especial, Hernández Méndez, renunció a tales testigos y solicitó la aplicación del criterio de oportunidad a favor del acusado, esgrimiendo su argumento. El abogado defensor Maldonado Rosales se adhirió al requerimiento del señor fiscal. El Tribunal analiza el criterio de oportunidad promovido, a favor del acusado e indica que no se dan las condiciones establecidas en el Artículo 25 del Código Procesal Penal para la aplicación pretendida.

El Tribunal debió resolver la aplicación del criterio de oportunidad con base en lo que establece el Artículo 25 Bis. Requisitos, “Para aplicar el criterio de oportunidad, en los numerales del 1 al 5 establecidos en el Artículo 25, es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que incluso, puedan aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos...” En este caso ya existía un acuerdo extrajudicial, al cual el Tribunal no le dio valor, desconociendo así el sistema jurídico maya.



No obstante la renuncia de la prueba presentada por el representante del Ministerio Público, se ordenó la conducción de los testigos y se suspende la audiencia. Al reanudar la misma solo compareció un testigo de los dos citados y se continuó el desarrollo del proceso del debate; al recibir las conclusiones el abogado Hernández Méndez, en su calidad de fiscal, luego de referirse varios medios conclusivos propuestos oportunamente, mismos que no fueron resueltos favorablemente y partiendo del principio de objetividad y asumiendo la responsabilidad, solicitó a favor del acusado sentencia absolutoria y por parte del defensor abogado Maldonado Rosales, se adhirió a lo expuesto por el representante del Ministerio Público y en consecuencia solicita que se dicte una sentencia absolutoria ordenándose su inmediata libertad.

El Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de El Quiché, en nombre de la República de Guatemala, procede a dictar sentencia como consecuencia del debate que se realizó en contra del señor Francisco Velásquez López, por el delito de Robo Agravado y por unanimidad los jueces concluyen en que la responsabilidad penal del acusado Francisco Velásquez López, en el hecho punible que se le imputó por parte del Ministerio Público quedó establecida de conformidad con los razonamientos siguientes: a) Se recibieron las declaraciones de los testigos; 1) “Juan yat Chach, quien dijo que Francisco Velásquez López es su amigo, que nunca ha tenido problemas con él y que a él le robaron el carro, habiéndose sorprendido cuando supo que Francisco estaba involucrado en ese hecho, pero que a él no le consta nada de lo acontecido, el tres de marzo del dos mil



dos, cuando a eso de las siete o siete y media de la noche le quitaron el vehículo indicando que un tipo llegó con él por la gasolinera Shell y le pidió que le hiciera un viaje hacia el lugar donde le dijo que vive y al llegar, de entre el bosque, salió gente y junto con la persona a la que le hizo el viaje lo comenzaron a asaltar, luego de lo cual lo amarraron y vendaron los ojos con una sábana y se llevaron el vehículo, siendo los autores cuatro personas con la cara tapada y portando armas blancas (machetes), no conociendo a ninguno de ellos. Asimismo, señaló que Francisco Velásquez López, dijo que él no fue y que quería salir de la cárcel y que le ha pagado un mil quinientos quetzales y cuando salga le dará cuatro mil, pero le tiene que dar quinientos quetzales cada mes”. A esta declaración el Tribunal le otorga valor probatorio en contra del acusado por cuanto “que con ella se establece que, efectivamente, el día dos de marzo de dos mil dos fue despojado por la fuerza del vehículo de su propiedad, aunque el testigo dijo no haber conocido a ninguno de los cuatro hechores, en el ánimo de los jueces quedó la certeza de que no se atrevió a señalar al acusado directamente, o por temor o bien por haber llegado a un acuerdo económico con él, puesto que sí reconoció que ya recibió una cantidad de dinero y al quedar libre el acusado le tiene que pagar el resto”. El razonamiento que hace el Tribunal en relación al valor probatorio que le da a la declaración de la víctima no es congruente, en virtud de que el mismo Tribunal reconoce que ya existe un acuerdo extrajudicial, puesto que lo que buscaba el señor Juan Yat Chach es que se dictara una sentencia absolutoria; pero por unanimidad, el Tribunal declara: “Francisco Velásquez López es autor responsable del delito de robo agravado cometido en contra del patrimonio del señor Juan Yat Chach, que por la



comisión de este delito se le impone la pena de seis años de prisión incommutables, se condena al acusado al pago de las costas procesales del presente proceso”.

Reyes Ovidio Girón Vásquez, abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal, fue nombrado para su defensa técnica, dicho abogado interpone recurso de apelación especial por motivo de forma y fondo contra la sentencia dictada por el Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y delitos contra el Ambiente, ante la Sala Novena de la Corte de Apelaciones, Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez. La sentencia fue impugnada en la totalidad de la parte declarativa, en virtud de que la resolución no cumplió con lo establecido en el Artículo 385 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, Artículos 46 y 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8.4 y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José); 1.a, 8.1, 9.1 y 10.2 del Convenio número 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Inobservancia de la ley

Concepto: Se origina cuando el juzgador no cumple con lo previsto en la ley que en relación a él contiene un imperativo categórico, es decir que consiste en la omisión de proceder conforme a lo preceptuado en la norma y desatiende el contenido y espíritu de la misma. El tribunal impugnado inobservó el referido Artículo 385 en cuanto establece que, para la deliberación y votación, el Tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada (el juez analiza la prueba ante todo mediante la regla



del correcto entendimiento humano con arreglo a la razón y el conocimiento experimental) y resolverá por mayoría de votos.

Para condenar, el Tribunal omitió hacer una completa fundamentación de las razones por las cuales daba valor probatorio a lo expuesto por la víctima como testigo puesto que solo dijo: “a esta declaración el tribunal le otorga valor probatorio en contra del acusado por cuanto que con ella se establece, efectivamente, el día dos de marzo de dos mil dos, fue despojado por la fuerza del vehículo de su propiedad tipo pick up”, este razonamiento es incompleto porque no explica a que hora de ese día fue despojado del vehículo, tampoco dice en que lugar sucedió, no indica quien es el acusado, no refiere a que fuerza alude ni en que forma se hizo ese despojo. Lo anterior era necesario para que se supiera, especialmente el procesado por qué razones se le condenó, también dice el tribunal de la causa “aunque el testigo dijo no haber conocido a ninguno de los cuatro hechores, en el ánimo de los jueces quedó la certeza de que no se atrevió a señalar al acusado directamente, o por temor o bien por haber llegado a un acuerdo económico con él, puesto que sí reconoció que ya recibió una cantidad de dinero y, al quedar libre, el acusado le tiene que pagar el resto”. Este otro razonamiento es insuficiente, toda vez que a lo que el Tribunal hace alusión es a la aplicación de la justicia maya a que fue objeto el sindicado por parte de las autoridades tradicionales de la comunidad de Panajxit Primero, Segundo, y Tercero, Pamesebal Primero; Segundo, y Cuarto y Xesic Segundo, de acuerdo a lo cual fue juzgado y sancionado de conformidad con el derecho consuetudinario. No se trata solo de un acuerdo económico, como dice el Tribunal, sino de la formulación de compromisos producidos



en el marco de usos y costumbres, frente a las autoridades tradicionales, en el idioma propio y que se ha empezado a cumplir de conformidad con el marco legal que establece el Convenio 169 de la OIT. Esto se dio gracias a la colaboración y coordinación producida entre las autoridades judiciales oficiales representadas por el señor Fiscal Especial y la señora jueza de primera Instancia Penal, del municipio de Santa Cruz, tal como consta en acta que al Tribunal de Sentencia Penal aportó el señor Fiscal Especial del Ministerio Público. Sobre este hecho es fundamental remarcar que el Artículo 8, de dicho Convenio establece que: “1...al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.

Motivo de fondo

Conforme el caso de procedencia del Artículo 419 numeral 1) del Código Procesal Penal, el Tribunal del caso inobservó el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la que estipula: “Se establece el principio general de que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados



por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno”, en este caso se violaron esos derechos, porque se juzgó dos veces por el mismo hecho delictivo.

Asimismo, se infringió el Artículo 66 de la misma Constitución en la que establece, “Guatemala está formada por distintos grupos étnicos entre los que figuran los indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena de hombres y mujeres, idiomas y dialectos”. El sindicato pertenece al grupo de indígenas de ascendencia maya ki’che’ y el Tribunal relacionado no respetó las costumbres que tiene el pueblo maya, para resolver problemas y aplicar justicia a lo cual está obligado, de conformidad con lo que dispone el Convenio 169, ratificado por Guatemala y vigente como una ley jerárquicamente superior al orden jurídico interno, tal como lo establece la Constitución Política. La Corte de Constitucionalidad en su opinión consultiva formulada en respuesta a una solicitud presentada por el Congreso de la República sobre la compatibilidad o no del Convenio 169 de OIT, establece:

“Esta Corte es del criterio que el Convenio 169 analizado no contradice lo dispuesto en la Constitución, y es un instrumento jurídico internacional complementario, que viene a desarrollar las disposiciones programáticas de los artículos 66, 67, 68 y 69 de la misma, lo que no se opone, sino que, por el contrario, tiende a consolidar el sistema de valores que proclama el texto constitucional.”⁶⁰

El Artículo 8.4 de la Convención Americana de derechos humanos estipula que: “El inculpaado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los

⁶⁰ Opinión Consultiva Corte de Constitucionalidad Expediente 199-95.



mismos hechos”. En la comunidad sometieron a juicio al señor Francisco Velásquez López, ante asamblea comunitaria integrada por cerca de 1,300 personas y con la presencia del afectado y las autoridades tradicionales, sancionaron al señor Velásquez a nueve xikay, (azotes) con ramas de ciprés, éste se arrepintió públicamente del hecho ilícito cometido y a comprometerse a no volver a delinquir y reparar el daño ocasionado en el orden económico, todo lo cual fue ratificado en la conciliación que tuvo lugar, en la Oficina del señor Fiscal Especial del Ministerio Público, con la presencia de la Juez de Primera Instancia, las partes afectadas e interesados y sus representantes el cual consta en acta donde se desprende que ya es cosa juzgada.

La misma convención en el Artículo 26 establece que: “...los estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional especialmente para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos de que se derivan de las normas de ciencia y cultura contenidas en la carta de la Organización de los Estados Americanos, reformado por el protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles por vía legislativa u otros medios apropiados”. La cultura maya K’iche’ practica la costumbre para resolver los conflictos penales. Por lo que el tribunal no tomó en cuenta el derecho derivado de cultura maya K’iche’ y violó los derechos humanos del sindicado, por haber sido condenado doblemente por el mismo caso.

El citado Tribunal inobservó el Artículo 1. Convenio No.169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que estipula: “...el presente convenio se aplica a) los pueblos tribales en países independientes cuyas condiciones sociales y culturales



les distinga de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.

2.a Los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país o en una región, el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica conservan todas y sus propias instituciones legales, económicas, culturales y políticas, parte de ella”. El tribunal no tomó en cuenta las costumbres y tradiciones que como pueblo indígena conserva sus propias instituciones sociales, culturales y políticas.

El artículo 9.1 del citado Convenio, establece: “Que en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”. El tribunal no respetó los métodos tradicionales a los que las comunidades de Pamesebal Primero, Segundo y Cuarto; Panajxit Primero, Segundo y Tercero y Xesic Segundo, recurrieron para la represión del delito de robo agravado.

El Artículo 10.2 del mismo Convenio establece: “Que deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”. El tribunal del sistema jurídico nacional, no dio la preferencia al tipo de pena que la comunidad había impuesto al señor Francisco Velásquez López y que era distinto al encarcelamiento, pues con los seis años de prisión que impuso el tribunal no solo violó las leyes referidas sino que



castigan de esa forma doblemente por un solo hecho al señor Francisco Velásquez López, que durante el tiempo que estuvo en la cárcel abandonó a su familia totalmente ya que es la persona encargada de llevar el sustento en el hogar, además vendió bienes inmuebles de su propiedad para pagar honorarios del abogado que contrató para su defensa; al principio del proceso, y el sostenimiento de su familia.

Jurisprudencia

- 1) Sentencia de recurso de casación No. 133-98 de la Corte Suprema de Justicia, Cámara penal, dictada el 17 de noviembre de 1998, en la cual dijo: “Cuando se advierte violación de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa en juicio, en virtud de la falta de motivación de la sentencia de primer agrado, el tribunal de casación puede disponer la anulación y el reenvío para la corrección debida”.
- 2) Sentencia de casación No. 62-99 de fecha 7 de junio de 1999: “Cuando la sentencia no es congruente con la acusación planteada por el Ministerio Público procede anular dicho fallo”.
- 3) Sentencia de casación No. 103-2001, del 18 de diciembre de 2001: “Cuando se advierte violación de las garantías constitucionales del derecho de defensa en juicio y del debido proceso, en virtud de falta de correlación entre la acusación y sentencia del tribunal –a quo infringiendo, con ello el principio de congruencia-, el Tribunal de Casación debe disponer la anulación y el reenvío para la corrección debida”.

En virtud de los argumentos mencionados, el sindicato solicita que se acoja el recurso de apelación especial por vicio de forma por inobservancia de la ley que constituye un



defecto del procedimiento, se anule totalmente la decisión y si no se acogiera se entre a conocer por motivo de fondo por inobservancia de un precepto legal resolviendo el caso definitivo y se dicte sentencia absolutoria.

La resolución de la Sala Novena de la Corte de Apelaciones declara improcedente el recurso de apelación especial interpuesto por el sindicato y como consecuencia, confirma la sentencia dictada por el tribunal de sentencia en contra del señor Francisco Velásquez López.

El señor Velásquez López, recurrió en casación por motivo de fondo, bajo la dirección y asesoría del profesional del derecho, Reyes Ovidio Girón Vásquez, abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal e invocó el caso de procedencia contenido en el numeral 5 del Artículo 441 del Código Procesal Penal y señaló infringidos los Artículos 46 y 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8.4 de la Convención Americana de Derechos, 8, 9, y 10 de Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes ante la Corte Suprema de Justicia, a través de su Cámara Penal. La Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, al resolver declara: Procedente el recurso de casación interpuesto por motivo de fondo, por el procesado Francisco Velásquez López, contra la sentencia dictada por la Sala Novena de la Corte de Apelaciones, en consecuencia casa el fallo recurrido y dicta sentencia y absuelve al acusado Francisco Velásquez López del hecho acusado por el delito de robo agravado consecuentemente ordénese su inmediata libertad y sin efecto todas las medidas de coerción impuestas al acusado, fundamentando bajo el principio “non bis in idem” de que ya se había juzgado por el sistema jurídico maya y que no se podía juzgar dos



veces por el mismo delito, resolución que deja un precedente histórico en la que consolida la aplicación del sistema jurídico maya a través de las autoridades tradicionales. (Recurso de casación No. 218-2003.)



CONCLUSIONES

1. La cosmovisión maya k'iche' valora a la persona humana tomando en cuenta las diferentes normas, usos, costumbres y creencias que lo identifican a su pertenencia ética y cultural. La cultura maya posee códigos normativos para ordenar la vida social, procedimientos para juzgar y sancionar a los que rompen la armonía comunitaria. Las prácticas de dicho código se ligan por un sistema cultural donde no prevalece una jerarquía de valores sino un horizonte ético social-natural-sagrado.
2. Que no es necesario reformar la Constitución Política de la República de Guatemala para que sea norma positiva y vigente el sistema jurídico maya, en virtud de la interpretación extensiva de los Artículos 46, 58, 66 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 8 al 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, para un verdadero desarrollo democrático y construcción de un Estado jurídico-plural.
3. Que el procedimiento del sistema jurídico maya, es inherente a la cultura de cada comunidad, donde las normas y conductas se forman por la costumbre, aunque éstos no son homogéneos y se resuelven bajo los principios axiológicos y filosóficos propios de su cultura, a la situación, necesidad de la víctima y del victimario. La aplicación y vigencia del cumplimiento de las normas y sanciones es una tarea



compartida por distintas instancias comunitarias que conviven en igualdad de circunstancias que el resto de los integrantes del cantón o comunidad.

4. Que en el Estado de Guatemala opera el pluralismo jurídico; en virtud de que la comunidad maya k'iche' tiene un orden jurídico de convivencia para regular las diversas controversias a nivel local. Resuelve no sólo faltas sino delitos en materia penal de alto impacto: caracterizándose dentro del desarrollo del proceso de la justicia maya que es oral, conciliador, rápido, barato, imparcial y uso del diálogo; contrario al sistema oficial, que es oneroso, engorroso y deficiente.

5. En su mayoría, los operadores de justicia del sistema oficial y profesionales del derecho desconocen y desvalorizan la vigencia positiva del sistema jurídico maya, contenidos en la legislación nacional y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala; y por éste, obstaculiza el cumplimiento de las resoluciones consensuadas por las autoridades tradicionales del sistema jurídico maya k'iche', mismo que se encuentra subordinado y sin coordinación entre dicho sistemas.



RECOMENDACIONES

1. Que el Presidente de la República de Guatemala, ratifique el siguiente período de vigencia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y por ende, el Congreso de la República de Guatemala apruebe dicho Convenio.
2. La Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de su derecho, presente un proyecto de ley ante el Congreso de la República de Guatemala para que se reconozca taxativamente como norma vigente positiva el sistema jurídico maya; y por esto, jurisdicción y autonomía para la administración de justicia.
3. Que el Congreso de la República de Guatemala apruebe el proyecto que la Corte Suprema de Justicia presente, para que las autoridades que administran justicia en el sistema oficial respeten, coordinen y homologuen las resoluciones dictadas por el tribunal de justicia maya.
4. Que la Corte Suprema de Justicia realice talleres de capacitación a los jueces de paz, jueces de primera instancia del ramo penal, civil y de familia sobre el reconocimiento, vigencia y positivismo del sistema jurídico maya, establecido en normas nacionales e internacionales.



5. Que las universidades del país, principalmente las facultades de ciencias jurídicas y sociales, implementen un criterio unificado en los cursos en materia de derecho indígena.

6. Que el organismo ejecutivo y organizaciones no gubernamentales realicen talleres, seminarios y capacitaciones para las autoridades comunitarias mayas sobre la reivindicación y aplicación de las normas de acuerdo a la cultura autóctona para la resolución de conflictos.

7. El Estado debe promover y coordinar, entre la sociedad civil y las comunidades indígenas para poner en marcha un programa de difusión de derechos de los pueblos indígenas.



Anexos





ANEXO I

“En la Fiscalía distrital Ministerio Público, con sede en la ciudad de Santa Cruz del Quiché, el día dieciocho de diciembre del dos mil dos siendo las catorce horas con treinta minutos, ante el suscrito Fiscal Especial comparecen las siguientes personas: Licenciada Miriam Janeth Hernández López, Juez de Primera Instancia Penal de Santa Cruz del Quiché, licenciados Arnulfo Rafael Rojas y Rafaél Oscar Gonón de la Defensa Pública Penal de esta ciudad quienes comparecen en calidad de abogados defensores de los señores Juan Gumersindo Raymundo Velásquez y Antonio Rojas Osorio, Abogado Fausto Elí Maldonado Rosales, Abogado defensor de Francisco Velásquez López, en calidad de testigos de honor también comparecen: el doctor Guillermo Padilla, asesor del Programa de Naciones Unidas para el desarrollo para la defensa Pública Penal, Alberto Carrillo Batz Presidente del Comité Pro-mejoramiento del Cantón Pamesebal I, municipio de Santa Cruz del Quiché, Juan Zapeta López en representación de la defensoría indígena de esta ciudad, Mateo Zapeta Tzoy también delegado de Defensoría Indígena, Angelín Tzunux en representación de la Acción católica local; asimismo Juan Yat Chach, como agraviado de los hechos que merecen esta documentación, Pedro Velásquez y Cecilia López ambos padres y representantes legales del sindicato Francisco Velásquez López, así como la esposa de este, señora Jacoba Cristina López; además de ellos y como quedó apuntado están presentes en calidad de sindicatos Juan Gumersindo Raymundo Velásquez y Antonio rojas Osorio y en tal virtud se procede como sigue: PRIMERO: El suscrito fiscal les comunica a los intervinientes el motivo de la audiencia y específicamente debe tratar sobre la situación



legal de Francisco Velásquez López, Juan Gumersindo Raymundo Velásquez Antonio Rojas Osorio y que la intención principal es buscar una salida conciliatoria en aplicación de principios de derecho indígena y el Convenio 169, acto seguido participa el doctor Guillermo Padilla quien también hace énfasis en el mismo en el mismo sentido, por su parte la señorita Juez de Primera Instancia señala que si efectivamente se logra un acuerdo en esta reunión que de inmediato se le haga saber a efecto de que la diligencia programada para el próximo diecinueve de los corrientes quede sin efecto y los sindicatos Raymundo Velásquez y Rojas Osorio continúen en libertad; SEGUNDO: Inmediatamente y con el consentimiento de todos los presentes, el agraviado señala que está con toda la buena voluntad de solucionar de manera cordial el problema suscitado y está dispuesto a retirar los cargos en contra de los sindicatos si se logra consenso y en atención a ello de inmediato se inicia un dialogo en primer orden del agraviado con el señor Juan Gumersindo Raymundo Velásquez, CON QUIEN EFECTIVAMENTE LLEGAN A UN BUEN ENTENDIDO Y LUEGO DE RECIPROCAS DISCULPAS EL AGRAVIADO JUAN YAT CHACH INDICA QUE NO PIDE NADA EN CONTRA DE JUAN GUMERSINDO RAYMUNDO VELÁSQUEZ Y RETIRA CUALQUIER CARGO EN SU CONTRA; acto seguido el dialogo es con Antonio Rojas Osorio y luego de propuestas y contrapropuestas se arriba al entendido de que el sindicato ANTONIO ROJAS OSORIO PAGARÁ LA CANTIDAD DE CINCO MIL QUETZALES COMO COMPENSACIÓN A LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL AGRAVIADO, DE LOS CUALES EN ESTE MOMENTO HACE ENTREGA DE LA CANTIDAD DE SETECIENTOS QUETZALES INDICANDO QUE EL RESTO ES DECIR



LA CANTIDAD DE CUATRO MIL TRESCIENTOS QUETZALES LOS PAGARÁ EN ABONOS DE QUINIENTOS QUETZALES MENSUALES LOS QUE PAGARÁ LOS ÚLTIMOS CINCO DIAS DE CADA MES INICIANDO EL PRÓXIMO MES DE ENERO DEL DOS MIL TRES Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA QUE SE CONTRAE A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO, EN TAL VIRTUD EL SEÑOR JUAN YAT CHACH INDICA QUE DECISTE DE TODA ACCIÓN PENAL Y CIVIL QUE LE PUDIERA CORRESPONDER Y QUE NO TIENE NADA MÁS QUE RECLAMAR AL SEÑOR ANTONIO ROJAS OSORIO SUPPLICANDO ÚNICAMENTE EL FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, EN RELACIÓN AL SINDICADO FRANCISCO VELÁSQUEZ LÓPEZ Y LUEGO DEL CABILDEO CORRESPONDIENTE ENTRE EL AGRAVIADO Y LOS REPRESENTANTES DE AQUEL ES DECIR SU ABOGADO DEFENSOR Y FAMILIARES O SEA LOS PADRES DE VELÁSQUEZ LÓPEZ SE CONVIENE EN LO SIGUIENTE QUE JUAN YAT CHACH RETIRA TODOS LOS CARGOS EN SU CONTRA Y QUE ACAMBIO RECIBIRÁ LA CANTIDAD DE CUATRO MIL QUETZALES, DE LOS CUALES EN ESTE MOMENTO RECIBE LA CANTIDAD DE UN MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS MENSUALES Y LA DIFERENCIA ES DECIR LOS OTROS DOS MIL QUINIENTOS, EL SINDICADO VELÁSQUEZ LÓPEZ LOS PAGARÁ EN ABONOS DE QUINIENTOS QUETZALES MENSUALES LOS CUALES VELÁSQUEZ LÓPEZ INICIARÁ A PAGAR AL HABER OBTENIDO SU LIBERTAD Y SIEMPRE EN LOS ÚLTIMOS CINCO DIAS DE CADA MES CALENDARIO HASTA SU TOTAL PAGO, EN ESE SENTIDO REITERA EL AGRAVIADO JUAN YAT CHACH QUE RENUNCIA EXPRESAMENTE A



CUALQUIER RECLAMO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER Y DESISTE DE SU ACCIÓN.- TERCERO: En virtud del acuerdo satisfactorio a que las partes han llegado el Ministerio Público asume el compromiso de que hará las gestiones correspondientes en primer lugar ante la Juez de Primera Instancia Penal de esta ciudad a efecto de que se deje sin efecto la diligencia programada para el próximo diecinueve de los corrientes y que estaba dirigida en contra de Antonio Rojas Osorio y Juan Gumercindo Raymundo Velásquez y que se les deje en la misma situación jurídica, es decir en libertad, en tanto hará lo propio ante el tribunal de sentencia siempre de esta ciudad para gestionar la libertad de Francisco Velásquez López y de ese modo cumplir con el convenio realizado en esta fecha y que es el sentir de todos los comparecientes.- CUARTO: No habiendo nada más que hacer constar se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio cuando son las diecisiete horas con cuarenta minutos, la que es leída a los comparecientes, que bien enterados de su contenido objeto y valides la ratifican, aceptan y firman los que pueden hacerlo y quienes ignoran dejan la impresión de su dedo pulgar derecho”.



ANEXO II

“Proceso Penal No.34-02. Of. 2do.0.0.

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHE.-----

EL MINISTERIO PÚBLICO, por medio de su Fiscal Especial, Casimiro Efraín Hernández Méndez, atento comparece ante usted, dentro del expediente penal al inicio identificado, y al respecto:

EXPONE:

- I. Tal como ustedes podrán establecer al analizar las constancias procesales, a disposición del tribunal al que nos apersonamos y vinculado por el delito de ROBO AGRAVADO, se encuentra el señor FRANCISCO VELÁSQUEZ LÓPEZ:
- II. Que como consta en el acta de fecha dieciocho de diciembre del año en curso, y a instancia de las comunidades afectadas, la cual se acompaña en original al presente memorial, las partes procesales han dirimido su conflicto de acuerdo a lo establecido en los Artículos ocho y nueve del Convenio 169, en aplicación a los principios de los derechos de los Pueblos Indígenas, por lo que se considera que el presente caso no tiene razón de ser, pues se quebrantaría lo pactado entre agraviado y sindicado que va mas allá de un simple resarcimiento de los daños civiles, pues en su contexto persigue la armonía, concordia y paz social entre las partes dirimientes, es decir, por un lado el agraviado la satisfacción de recuperar económicamente parte de lo



perdido, en tanto para el sindicado FRANCISCO VELÁSQUEZ LÓPEZ -la
oportunidad de recuperar su libertad y para ambos la oportunidad de vivir de
nuevo en convivencia comunitaria rota por el hecho en investigación;

- III. Por consiguiente, se pide de manera respetuosa, y haciendo uso de lo que para el efecto establece el Artículo 352 del Código Procesal Penal se SOBRESEA el proceso.-----

DERECHO:

Con fundamento en lo que para el efecto establece el artículo 8 y 9 del convenio 169, y 108 último párrafo del Código Procesal Penal,-----

PIDO:

1. Que por lo anteriormente expuesto, se ordene el SOBRESEIMIENTO, del presente caso a favor del sindicado FRANCISCO VELÁSQUEZ LÓPEZ. sindicado del delito de ROBO AGRAVADO, haciendo cesar consecuentemente toda medida de coerción dictada oportunamente en contra del mismo-----
2. De lo resuelto se notifique al Ministerio Publico en sus oficinas ya señaladas en esta ciudad.

Santa Cruz del Quiché, 20 de diciembre de 2002”



ANEXO III

“MP-632-2002. Fisc. Esp. CAUSA NUMERO: C-34—20020F.2°

TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ:

El Ministerio Público, en ejercicio de las facultades legales que por imperativo legal le corresponde, de manera atenta y respetuosa comparece y para el efecto.

EXPONE

- I) El Artículo 8 del Convenio 169, establece: “al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario...”en tanto su parte conducente del Artículo 9 de la misma Normativa Jurídica Internacional, nos dice: “1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”.
- II) Se hace mención de las disposiciones legales indicadas, pues es criterio nuestro que son aplicables al proceso que se identifica al inicio y que se sigue en contra de Francisco Velásquez López por el delito de Robo agravado y en el que figura como agraviado Juan Yat Chach, el criterio aludido es resultado del análisis practicado a las actuaciones originarias del



proceso en mención, dentro del cual obra ACTA que documenta los acontecimientos realizados en estas instalaciones con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos, ocasión que estando presente el agraviado ya nombrado, familiares y abogado defensor del sindicato Francisco Velásquez López, así como otros coimputados y demás personalidades, estos últimos que asistieron en calidad de garantes y observadores de honor, se realizó una JUNTA CONCILIATORIA mediante la cual y en uso de tradiciones y costumbres provenientes de las comunidades a las que pertenecen las partes interesadas, es decir, agraviado y los representantes del sindicato Velásquez López, finalmente se llegó a un feliz acuerdo por virtud del cual el Acusado se responsabiliza de pagar los daños y perjuicios sufridos por la víctima, determinándose de común acuerdo la cantidad, parte de la cual se entregó en ese momento, en tanto el agraviado Yat Chach en compartida en el mismo acto desiste de su acción penal y civil que legalmente le correspondía hasta ese momento, acto en el cual el representante del Ministerio Público que estaba presente en esa ocasión hace formal promesa de gestionar ante las autoridades competentes la libertad de los sindicato Velásquez López, pues ese precisamente era el interés de las partes en discordia y de todos los presentes especialmente los representantes comunitarios por tratarse de aspectos propios de su cultura y costumbre;

- III) La normativa procesal pena guatemalteca en su Artículo 352, establece: “Sobreseimiento o archivo. En la misma oportunidad el tribunal podrá de



oficio, dictar el sobreseimiento cuando fuere evidente, una causa extintiva de la persecución penal, se tratase de un inimputable o exista una causa de justificación.

Y SIEMPRE QUE PARA COMPROBAR EL MOTIVO NO SEA NECESARIO EL DEBATE (mayúsculas nuestras)...” La cita legal aludida en nuestro humilde criterio permite al tribunal Juzgador, (para el caso que nos ocupa el Tribunal se Sentencia de esta ciudad) ordenar el SOBRESEIMIENTO del proceso, teniendo presente que existe un CONVENIO EXTRAJUDICIAL que se pactó entre los interesados en aplicación como se dijo de normas del Convenio 169, lo cual consideramos no viola derechos internacionales o nacionalmente reconocidos y bien puede concatenarse y armonizarse con la legislación procesal específica formal; aunado a lo anterior debe tenerse presente que la carga probatoria con la cual en determinado momento el Ministerio Público podría solicitar la condena del acusado Francisco Velásquez López estriba fundamentalmente en declaraciones testimoniales, testimonios que provienen de personas que radican precisamente en las comunidades comprometidas en el arreglo indicado, por lo que definitivamente no asistirían al llamado judicial para el efecto y resultaría contraproducente hacer efectivo los apercibimientos legales que enmarca el Código Procesal Penal, pues con ello lo único que se generaría sería un choque de dos sistemas, es decir el formal o legal y el consuetudinario, aspecto éste que a nadie beneficiaría especialmente en esta etapa social de



nuestro País en la que se busca la armonización cultural de Guatemala por lo tanto y esa es nuestra opinión un Debate es esa circunstancias no tendría razón de ser.

IV) Con sustento en los hechos y Derechos invocados de manera respetuosa pedimos al Honorable Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento del Quiché que al resolver este memorial y luego del análisis del mismo así como del Convenio supradicho del que nos permitimos acompañar copia simple ORDENE EL SOBRESIMIENTO DEL PROCESO SEGUIDO EN CONTRA DE FRANCISCO VELÁSQUEZ LÓPEZ a quien se persigue penalmente por un delito de Robo Agravado y como consecuencia orden SU LIBERTAD.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Los Artículos ya nombrados y el Artículo 108 último párrafo del Código Procesal Penal.-

PETICIONES:

- i.- Que se admite para su trámite y se incorpore a sus antecedentes este memorial.
- ii.- Que en base a los argumentos vertidos en los apartados correspondientes y encontrándose los autos en estado de resolver, se declare con lugar nuestra solicitud se Sobreseimiento pedida y en tal virtud se sobresea el proceso seguido en contra de FRANCISCO VELÁSQUEZ LÓPEZ, por el delito de Robo Agravado y como consecuencia se ordene su libertad inmediata;



iii.- Que todo lo resuelto se notifiquen a esta Institución en sus oficinas Públicas ubicadas en segunda calle uno guión veintidós zonas uno, de esta ciudad; Santa Cruz de Quiché diecisiete de enero de dos mil tres”.-





BIBLIOGRAFÍA

- ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS, (ASIES) **Estudio etnográfico sobre derecho consuetudinario** Guatemala. Informe Final, ASIES, 1994.
- ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES (ASIES) Fundación Centroamericana de Desarrollo (FUNCEDE) **Departamento de quiché un breve diagnostico No. 4**, Guatemala. 1993.
- BUNZEL, Ruth. **Chichicastenango, seminario de integración social**. Publicación número 41, Guatemala, Ed. José de Pineda Ibarra, 1981.
- CARMAK, Roberto. **Historia social de los quiches**. Guatemala C. A. Ed. José Pineda Ibarra, Ministerio de Educación. 1979.
- CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CULTURA MAYA -CECMA-. **Las instituciones coloniales: la cofradía en derecho indígena, sistema jurídico de los pueblos originarios de américa**. Guatemala C.A. Ed. Serviprensa Centroamericana. 1994.
- CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CULTURA MAYA, CECMA **Derecho indígena**, Guatemala. 1994.
- CHACLÁN SOLÍS, Bonifacio Celso. **Enfoque curriculares mayas -en los programas educativos bilingües**. Cholwuj Cholsamaj Centro de documentación e investigación maya CEDIM. Guatemala C. A. 1995 impreso en Nawal wuj
- CONFERENCIA NACIONAL DE MINISTROS DE ESPIRITUALIDAD MAYA, OXLAJUJ AJPOP **Uxe'al re k'iche' amaq fuentes y fundamentos del derecho de la nación maya k'iche'**. Guatemala, Ed. Serviprensa. S.A. 2001.
- CONSEJO DE ORGANIZACIONES MAYAS DE GUATEMALA (COMG). **Construyendo un futuro para nuestro pasado: derechos del pueblo maya y el proceso de paz**. Guatemala. Ed. Cholsamaj, 1995.
- COX, Rebeca. **Derecho consuetudinario en sololá**, documento inédito minugua, (Misión de las Naciones Unidas para Guatemala) sin paginación, Guatemala. (mimeo) 1996.
- CUPIL LÓPEZ, Alfredo. **El convenio 169 en el contexto del sistema jurídico legal y el consuetudinario de los pueblos indígenas en derecho indígena**. CECMA. Guatemala. Ed. Serviprensa, 1994.



CURRUCHICHE GOMEZ, Miguel Ángel. **Discriminación del pueblo maya en el ordenamiento jurídico de Guatemala.** Guatemala. Ed. Cholsamaj 2da Ed., 1994.

DARY, Claudia. **El derecho internacional humanitario y el orden jurídico maya**, una perspectiva histórica cultural, FLACSO Guatemala, (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales). 1997.

DEFENSORÍA INDÍGENA K'ICHE' (ONG) Seminario con autoridades comunitarias, sobre la aplicación del xik'ay, realizado en el Hotel Gumarkaaaj, en el municipio de Santa Cruz de Quiché departamento de Quiché, documento inédito, 15 de diciembre de 2006.

DEFENSORÍA MAYA, **Administración de justicia maya.** Guatemala, Ed. Nawal Wuj S. A., 2001.

ESQUIT CHOY, Edgar e Ivan García. **El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz.** Imp. / Ed. Guatemala, FLACSO 1998.

ESQUIT CHOY, Edgar y Carlos Ochoa García. **Yicalil q'abej kunimaaj tzij niman tzij, el respeto a la palabra: el orden jurídico del pueblo maya.** CECMA (Centro de Estudios de la Cultura Maya) (Guatemala). Ed. Cholsamaj, 1995.

FALLA, Ricardo. **Quiché rebelde.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Ed. Universitaria de Guatemala, 1995.

FIGUEROA SON, Josué Eliberto. **Análisis jurídico doctrinal del derecho consuetudinario como consecuencia de los acuerdos de paz y su comparación con el derecho penal.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Imp. / Ed. USAC. 1998.

FLORES ALVARADO, Humberto. **El Derecho de la costumbre.** ensayo sobre la normatividad jurídica consuetudinaria en Guatemala. (Guatemala). Instituto de Investigación y Autoformación Política, (INIAP) & Fundación Friedrich Ebert Stiftung 1992.

GARCÍA MAYNES, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho.** Argentina, Ed. Porrúa, S.A. 1980.

GARCÍA VASQUEZ, Rolando Enrique **Consideraciones jurídicas doctrinarias del derecho consuetudinario indígena y algunas de sus repercusiones en relación al sistema jurídico nacional.** Guatemala Imp / Ed. 2000.



- GUATEMALA INDIGENA **El indígena Guatemalteco**, 4vols., Guatemala, Publicación trimestral del Instituto Indigenista Nacional. 1970.
- INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS. **Identidad y derechos de los pueblos indígenas**. Guatemala. 1993.
- KEÉ, Jorge Skener. **Legislación indigenista de Guatemala**. México D. F Ed. Instituto Indigenista Interamericano. 2da. ed.; 1995.
- LIMA ÁVILA, Manuel Antonio **Aplicación del derecho consuetudinario penal en el municipio de tecpán del departamento de chimaltenango y su legalidad dentro del derecho estatal**. Guatemala, Imp. / Ed. USAC 2003.
- LÓPEZ GODÍNEZ, Rolando. **El derecho consuetudinario**, Guatemala, suplemento Diario "Siglo Veintiuno", junio 30 Pág.12. 1994.
- LÓPEZ, GUTIÉRREZ Mónica **Preferencia y credibilidad del derecho consuetudinario y la ley estatal en la población indígena de santa cruz del quiché**. Guatemala Imp. / Ed. USAC 2000.
- MAYÉN, Guisela. **Derecho consuetudinario indígena en Guatemala**. (Informe Final) Guatemala. Ed. ASIES Asociación de investigación y Estudios sociales, 1995.
- OCHOA GARCÍA, Carlos. **Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico**. Guatemala C. A. Ed. CHOLSAMAJ, 2002.
- PADILLA, Luis Alberto. **"La investigación sobre el derecho consuetudinario indígena en Guatemala"**, en Rodolfo Stavenhagen e Ituralde, Diego. **Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en américa latina, (San José)**. Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (IIDH) 1990.
- POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo: Artículo: **El derecho indígena**, Revista Justicia, Año 1, Colegio de Abogados y –Notarios de Guatemala, Guatemala. 1996.
- ROJAS LIMA, Flavio. **El derecho consuetudinario en el contexto de la etnicidad guatemalteca**. (Guatemala). Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) 1995.
- RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista, **Historia del derecho**. Guatemala, C.A. talleres impresos praxis, 2000.
- SAQB'ICHIL COPMAGUA. Coordinación de Organizaciones del pueblo Maya de Guatemala **Más allá de la costumbre, cosmos, orden y equilibrio**. El derecho



del pueblo maya de Guatemala. Guatemala. Impreso en serviprensa, 1999 2da edi.; mayo 2000.

SCHWANK D., John. **Derecho maya, en literatura indígena de américa.** Guatemala. primer congreso. Asociación Cultural B'eyb'al. 1999.

SIEDER, Rachel. **Derecho consuetudinario y transición democrática en guatemala**, publicación de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO Programa Guatemala, Guatemala. Ed. Llerena, 1997.

TIU LÓPEZ, Romeo. **El derecho Consuetudinario en Guatemala.** Guatemala, documento inédito. 1996.

TOJÍN CHANCHAVAC, Víctor Manuel **El derecho consuetudinario indígena en santa cruz del quiché** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, septiembre de 1,998.

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR. (URL) **aproximación al sistema jurídico k'iche', Guatemala.** Guatemala. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES (IDIES), URL 1997.

WILL KIMLIKA, Tr. Carmen Auleda. **Ciudadanía multicultural.** España, Ed. Paidós Ibérica S.A. 1996.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Tegucigalpa, Honduras. Ed. Guaymuras, 1989.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Aprobada y Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Convención Americana sobre derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), aprobado por el Decreto 6-78 del Congreso de la República.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Suscrito en la Ciudad de México, por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. 1995.



Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Legislativo Número 17-73 1973.

Código Procesal Penal Congreso de La República de Guatemala Decreto Número 51-92 Guatemala. 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala Decreto No. 2-89 1989.

Código Municipal Congreso de la República de Guatemala Decreto No. 12-2002 2002.

Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo Congreso de la República de Guatemala Decreto 02-2003, 2003.